

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

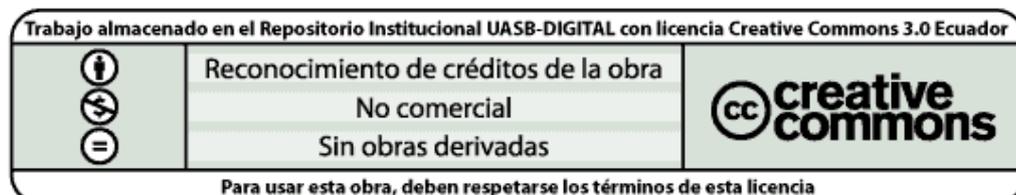
Programa de Maestría en Tributación

Propuesta de un sistema informático que permita que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad conozcan las obligaciones tributarias que deben cumplir, y la forma de hacerlo, en base a la normativa ecuatoriana vigente

Autor. Mariela Gissela Buitrón Espinosa

Tutor: Miguel Ángel Bossano

Quito, 2016



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Mariela Gissela Buitrón Espinosa, autor/a de la tesis intitulada *“Propuesta de un sistema informático que permita que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad conozcan las obligaciones tributarias que deben cumplir, y la forma de hacerlo, en base a la normativa ecuatoriana vigente”*, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de: Magíster en tributación en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.

Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha: Quito, de 2016

Firma:

Dedicatoria

Este proyecto está dedicado, a DIOS y a mi Padre que desde el cielo siempre está presente conmigo; a mi Madre que con su ejemplo ha sido mi fuente de inspiración en cada momento de mi vida.

A mi esposo, por su ayuda y apoyo incondicional para poder cumplir con la meta propuesta.

Tabla de contenido

Capítulo primero Introducción.....	12
Capitulo segundo Impuesto al Valor Agregado.....	13
1. Objeto del impuesto	13
1.1. Transferencias que no son objeto de IVA	14
1.2. Sujetos que intervienen en el IVA	15
1.3. Tarifa del impuesto	16
1.4. Bienes gravados con tarifa 0%	17
1.5. Servicios gravados con tarifa 0%	18
1.6. Crédito tributario.....	19
1.7. Declaración y pago.....	19
1.8. Plazos para declarar.....	20
Capítulo tercero Impuesto a la renta	21
1. Objeto del impuesto	21
1.1. Sujeto del impuesto	22
1.2. Ingresos y exenciones	22
1.3. PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	23
1.4. BASE IMPONIBLE.....	23
1.5. Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.....	23
1.6. Renta global de personas naturales y sociedades que declaran el impuesto en base a sus resultados	25
1.7. Renta global de personas naturales no obligados a llevar contabilidad	26
1.7.1. Renta del trabajo	26
1.7.2. Rentas de propiedad	26
1.7.3. Rentas de capital y trabajo	26
1.8. Gastos deducibles.....	29
1.9. Gastos personales	29
1.10. Clasificación de los gastos personales	29
1.11. Límites de los gastos personales	29
1.12. Tarifa del impuesto	29

1.13. Plazos para declarar y pagar.....	31
1.14. Formulario que debe presentar su declaración.....	31
Capítulo cuarto Comprobantes de venta y retención	32
1. Objeto	32
1.1. ¿Quiénes deben emitir comprobantes de venta?	32
1.2. Autorización de impresión de los comprobantes de venta y de retención ..	33
1.3. Comprobantes de venta	33
1.3.1. Tipos de comprobantes	34
1.3.2. Otros de acuerdo al artículo 4 del reglamento	35
1.3.3. Documentos complementarios	36
1.3.4. Comprobante de retención	36
1.4. Características de los comprobantes de venta.....	37
1.4.1. Factura.....	37
1.4.2. Características	37
1.4.3. Formato de factura	38
1.4.4. Notas de ventas	38
1.4.5. Características	39
1.4.6. Formato de nota de venta- RISE	39
1.4.7. Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios	40
1.4.8. Características	42
1.4.9. Formato	43
1.4.10. Tiquetes emitidos por máquinas registradoras y boletos o entradas a espectáculos	43
1.4.11. Características de los tiquetes	44
1.4.12. Formato.....	45
1.4.13. Boletos a espectáculos públicos.....	45
1.4.14. Formato.....	46
1.4.15. Guías de remisión	46
1.4.16. Notas de crédito	47
1.4.17. Características	48
1.4.18. Formato	48
1.4.19. Notas de débito	49
1.4.20. Características	49

1.4.21.	Formato	50
1.4.22.	Comprobante de retención	50
1.4.23.	Obligación de emisión de comprobantes de retención	50
1.4.24.	Requisitos de llenado y preimpresos	51
1.5.	Nuevo esquema de emisión de comprobantes electrónicos	52
1.6.	REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS	52
1.7.	Beneficios de la facturación electrónica	52
1.8.	Para el caso del cliente	52
1.9.	Cómo solicitarían los contribuyentes los documentos electrónicos.....	53

Capitulo quinto Propuesta de una herramienta de ayuda para personas naturales en
declaración de impuestos HAPNI.....

1.	¿Qué es el sistema HAPNI?	54
1.1.	Ventajas del sistema hapni	54
1.2.	Plan de desarrollo del software	55
2.	Colaboración entre equipos.....	56
3.	Elevar el nivel de abstracción	56
4.	Enfocarse a la calidad.....	57
4.1.	Propósito	58
4.2.	Alcance.....	58
4.3.	Resumen.....	58
4.4.	Vista general del proyecto.....	59
4.4.1.	Propósito, alcance y objetivos.....	59
4.4.2.	Suposiciones y restricciones	59
4.4.3.	Entregables del proyecto	59
4.4.4.	Evolución del plan de desarrollo del software	61
4.5.	Organización del proyecto	61
4.5.1.	Participantes en el proyecto	61
4.5.2.	Roles y responsabilidades	62
4.6.	Gestión del proceso	63
4.6.1.	Estimaciones del proyecto.....	63
4.6.2.	Plan del proyecto.....	63
4.6.3.	Plan de las fases	63

4.6.4. Calendario del proyecto	65
4.6.5. Modelo de casos de uso.....	66
4.6.6. Modelo conceptual de la aplicación	67
4.6.7. Opciones de diseño de la aplicación	68
4.6.8. Vista preliminar de la aplicación y descripción de interacciones	70
4.7. Beneficios de la aplicación para el contribuyente	75
Capitulo quinto Conclusiones y recomendaciones	78
1. Conclusiones	78
2. Recomendaciones.....	78
Bibliografía	80
Anexos	81
Anexo 1. Impuesto al valor agregado	81
Anexo 2. Impuesto a la renta	88
Anexo 3. Comprobantes de venta y retención	106

Índice de tablas

Tabla 1. Calendario del proyecto	65
--	----

Índice de figuras

Figura 1. Objeto del impuesto.....	14
Figura 2. Transferencias no objeto de IVA.....	15
Figura 3. Sujetos del IVA	15
Figura 4. Identificación de la base imponible.....	16
Figura 5. Productos gravados con tarifa cero	17
Figura 6. Servicios gravados con tarifa cero.....	18
Figura 7. Crédito tributario	19
Figura 8. Formularios para declarar.....	19
Figura 9. Plazos para declarar IVA.....	20
Figura 10. Sujetos pasivos del impuesto a la renta	22
Figura 11. Ingresos gravados e ingresos exentos.....	22
Figura 12. Condiciones para llevar contabilidad	23
Figura 13. Tarifa del impuesto a la renta	30
Figura 14. Plazos para declarar y pagar	31
Figura 15. Emisión de comprobantes de venta	32
Figura 16. Estado tributario	33
Figura 17. Tipos de comprobantes de venta	34
Figura 18. Otros comprobantes de venta citados en el reglamento de comprobantes de venta y retención	35
Figura 19. Documentos complementarios	36
Figura 20. Comprobante de retención.....	36
Figura 21. Características de las facturas.....	37
Figura 22. Características de la nota de venta	39
Figura 23. Características de la liquidación de compras y servicios	42
Figura 24. Características de tickets emitidos por máquinas registradoras	44
Figura 25. Quienes están obligados a emitir guías de remisión.....	47
Figura 26. Características de la nota de crédito	48
Figura 27. Características de las notas de débito	49
Figura 28. Iteraciones	56
Figura 29. Colocación entre equipos	56
Figura 30. Elevar al nivel de abstracción.....	57
Figura 31. Casos de uso	67

Figura 32. Modelo conceptual de flujos de información	68
Figura 33. Módulos que se registran en el sistema HAPNI.....	76

Índice de cuadros

Cuadro 1. Roles y responsabilidades	62
Cuadro 2. Estimación del proyecto	63
Cuadro 3. Plan de acciones	64
Cuadro 4. Hitos	64
Cuadro 5. Prerequisitos de despliegue	66
Cuadro 6. Detalle de ingresos y gastos ingresados por el contribuyente en el sistema HAPNI	76

Capítulo primero

Introducción

La presente investigación parte de la necesidad de contribuir con una herramienta práctica que permita tener conocimiento más completo de la legislación tributaria ecuatoriana, debido a su extenso contenido se realizó un enfoque más directo a las “Personas naturales no obligados a llevar contabilidad”, buscando que este tipo de contribuyente conciba y practique el pago de impuestos como una de las responsabilidades más importantes de los ciudadanos, en la medida que significa una fuente de ingresos para que el Estado pueda ejecutar los proyectos de desarrollo nacional.

Nace esta propuesta de un sistema informático, para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, pretendiendo convertirse en instrumento básico de control y consulta. De esta forma los contribuyentes identificarán y se familiarizarán con las obligaciones tributarias básicas, manejando un lenguaje claro, sencillo y directo, a fin de que sea una herramienta útil; es por ello que se ha diseñado esta guía para determinar las obligaciones tributarias para personas naturales no obligados a llevar contabilidad; además incluye una revisión de las declaraciones, explica la emisión de comprobantes de venta y retención debido a que la gran mayoría de los contribuyentes maneja muy poco el tema tributario. Con el fin de facilitar el proceso de realizar las declaraciones se establece un sistema de ayuda completo denominado HAPNI (Herramienta de ayuda para personas naturales en la declaración de impuestos). Este material puede ser utilizado como fuente de consulta para profesionales, colegios y universidades. Toda la información que fue recopilada para la realización de esta tesis fue evaluada bajo conceptos, resoluciones, leyes, reglamentos vigentes hasta el 30 de diciembre de 2013. Cualquier variación que se realice queda sujeta de aplicación del lector.

Capítulo segundo

Impuesto al Valor Agregado

En el presente documento se desarrollan los conceptos de IVA, RENTA Y FACTURACIÓN. Éstos, encaminados a generar una propuesta de sistema informático que, considerando la legislación vigente, ayude a las Personas Naturales No Obligadas a llevar Contabilidad a cumplir el objetivo nacional de una recaudación más efectiva y que se convierta en un aporte para fomentar la cultura tributaria en el país.

El capítulo de Impuesto al Valor Agregado nos muestra las definiciones básicas del impuesto y avanza al detalle del manejo que cada contribuyente debe tener del mismo, conocer qué bienes y servicios están grabados o no. Así el contribuyente que usará la herramienta informática, la alimentará con datos de manera correcta al entender plenamente la mecánica del impuesto.

1. Objeto del impuesto

Es el impuesto que se paga por la transferencia de bienes y por la prestación de servicios. Se denomina Impuesto al Valor Agregado por ser un gravamen que afecta a todas las etapas de comercialización pero exclusivamente en la parte generada o agregada en cada etapa.¹ (Ver Anexo No. 1)

¹ Ángel Vásquez, Carolina Jiménez Chacua, Anita Chala, “Impuesto al Valor Agregado IVA”, *Concepto IVA*, diciembre de 2010, <<http://tribucioniva.blogspot.com/>>.

Figura 1.
Objeto del impuesto



Fuente: Ley de Régimen Tributario
Elaboración propia

Se considera una transferencia de dominio al acto por el cual un bien que es propiedad de alguien pasa a ser propiedad de una persona distinta ya sea por la compra – venta o por la cesión a título gratuito. También es una transferencia de dominio el uso y consumo personal del bien por parte del productor o vendedor es decir, el autoconsumo.

Se consideran servicios los que una persona, empresa o institución presta a terceras personas a cambio de una contraprestación, la cual puede ser dinero, especie u otros servicios.²

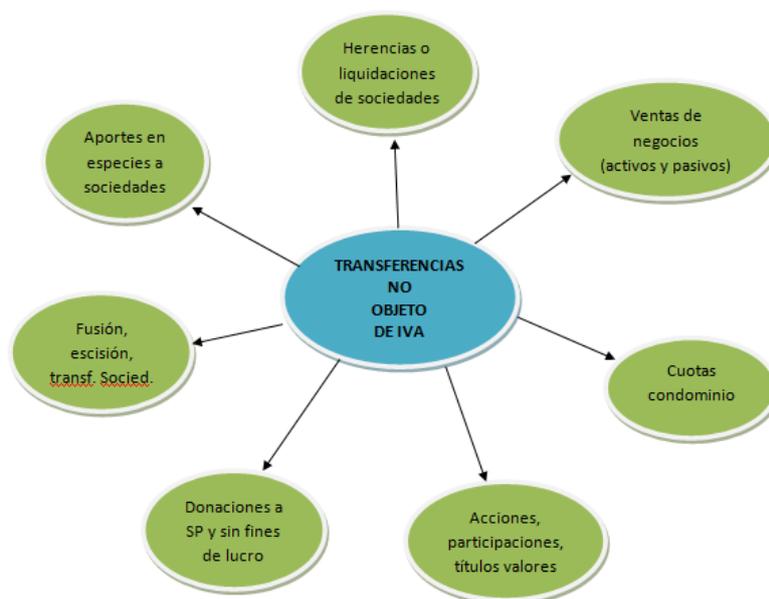
1.1. Transferencias que no son objeto de IVA

A continuación, se presenta las transferencias que no son objeto de IVA: (Ver Anexo No. 1)

² Servicio de Rentas Internas. *Equidad y desarrollo: Libro del futuro contribuyente –Bachillerato*, (Quito: SRI, 2008), 80.

Figura 2.

Transferencias no objeto de IVA



Fuente: Ley de Régimen Tributario
Elaboración propia

1.2. Sujetos que intervienen en el IVA

Figura 3.

Sujetos del IVA



Fuente: BASE IMPONIBLE DEL IVA 3
Elaboración propia

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno para cada impuesto se debe establecer una base imponible, es decir el impuesto se calcula aplicando un porcentaje o una tarifa a una magnitud denominada “Base imponible”, que coincidirá casi siempre con el precio de los bienes y servicios objeto de la actividad económica.

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes que se transfieren o de los servicios que se prestan, calculándolos en cuanto a los precios de venta o de

³ Ecuador, Servicio de Rentas Internas (SRI), *Equidad y desarrollo: Libro del futuro contribuyente* (Quito: SRI), 80.

prestación, se incluyen los impuestos, tasas por servicios y cualquier otro gasto legalmente imputable al precio.

En las importaciones, la base imponible del IVA es el resultado de la suma de valores CIF, los impuestos, los aranceles, las tasas, los derechos, las recargas y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

Cuando se trata de permutas, de autoconsumo de bienes y de donaciones, la base imponible será el precio que establece el mercado.⁴

A continuación, se presenta un ejemplo que permita ilustrar a los contribuyentes cómo se identifica la base imponible:

El señor Carlos Avilés, con fecha 1 de agosto de 2015, realiza una compra por concepto de una camisa; su costo unitario es USD. 20,00, IVA USD. 2,40 y el total de la factura USD. 22,40. En la ilustración No. 4 se identifica al subtotal como la base imponible:

Figura 4.

Identificación de la base imponible

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	TOTAL	
1	CAMISA	20.00	20.00	
SUBTOTAL 12%			20.00	SUBTOTAL CORRESPONDE A LA BASE IMPONIBLE
IVA 12%			2.40	
TOTAL			22.40	

Elaboración propia

1.3. Tarifa del impuesto

Existen dos tarifas para el Impuesto al Valor Agregado, tarifa doce y cero por ciento; sin embargo hay que considerar que existen transacciones exentas de IVA. (Ver Anexo No. 1)

Ejemplo:

El señor Juan Pérez tiene como actividad económica un micromercado donde realiza las siguientes ventas:

- Venta de medicinas por el valor de USD. 200, 00.
- Venta por concepto de ropa USD. 100, 00.

⁴Ecuador. Servicio de Rentas Internas. *Equidad y desarrollo*, (Quito: SRI, 2008), 80.

Del ejemplo expuesto podemos indicar que las medicinas son consideradas productos gravados con tarifa cero, de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Régimen Tributaria. (Ver Anexo No. 1)

Cálculo del IVA:

Del valor de 100 x 12% = \$12,00

Valor incluido con Impuestos = 100 + 12 = **112**

EL VALOR TOTAL DE LA FACTURA SERÁ:

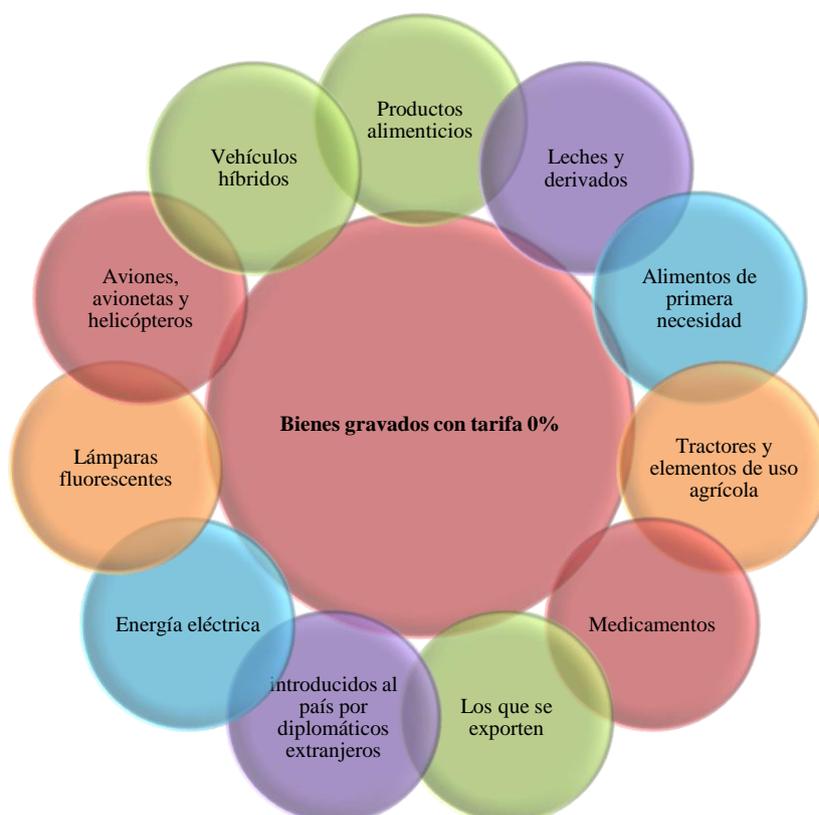
200 (Valor de la venta de medicinas) + 112 (Valor de la venta de ropa) = 312,00

1.4. Bienes gravados con tarifa 0%

A continuación, se presenta los bienes gravados con esta tarifa de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno: (Ver Anexo No. 1)

Figura 5.

Productos gravados con tarifa cero



Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Elaboración propia

1.5. Servicios gravados con tarifa 0%

A continuación, se presenta los bienes gravados con esta tarifa de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno: (Ver Anexo No. 1)

Figura 6.

Servicios gravados con tarifa cero



Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

Elaboración propia

1.6. Crédito tributario

Figura 7.

Crédito tributario



DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO

Exportadores
Proveedor de exportador
Turismo Receptivo

NO TIENE DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO

Instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, Entidades y organismos de la Seguridad Social, Las entidades financieras públicas, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Elaboración propia

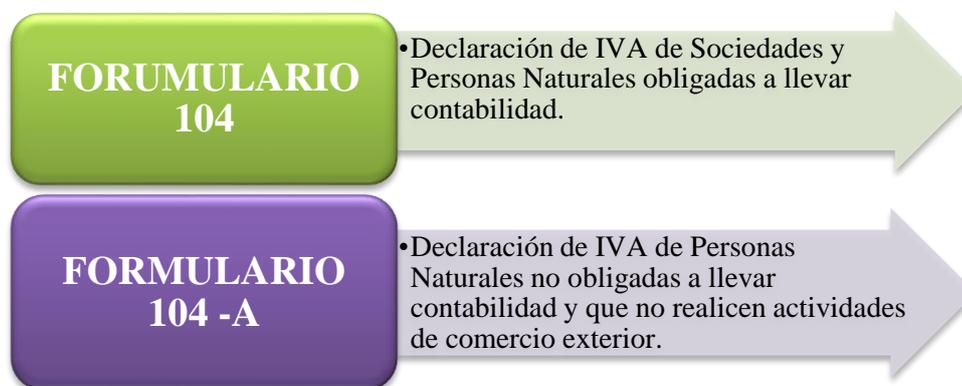
Elaboración propia

1.7. Declaración y pago

La declaración del Impuesto al Valor Agregado se los presenta en los siguientes formularios:

Figura 8.

Formularios para declarar



Elaboración propia

1.8. Plazos para declarar

La presentación de la declaración del Impuesto a la Renta se lo realiza de acuerdo al noveno dígito del RUC, detallados en la siguiente tabla⁵:

Figura 9.

Plazos para declarar IVA

PRIMER SEMESTRE ENERO A JUNIO			SEGUNDO SEMESTRE JULIO A DICIEMBRE			DECLARACIONES MENSUALES		
NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO		NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO		NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	
1	10	de julio	1	10	de enero	1	10	del siguiente mes
2	12	de julio	2	12	de enero	2	12	del siguiente mes
3	14	de julio	3	14	de enero	3	14	del siguiente mes
4	16	de julio	4	16	de enero	4	16	del siguiente mes
5	18	de julio	5	18	de enero	5	18	del siguiente mes
6	20	de julio	6	20	de enero	6	20	del siguiente mes
7	22	de julio	7	22	de enero	7	22	del siguiente mes
8	24	de julio	8	24	de enero	8	24	del siguiente mes
9	26	de julio	9	26	de enero	9	26	del siguiente mes
0	28	de julio	0	28	de enero	0	28	del siguiente mes

⁵ Asamblea Nacional, “Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno”, en *Decreto Ejecutivo N° 374, en Registro Oficial Suplemento N° 209* (Quito, 8 de junio de 2010).

Capítulo tercero

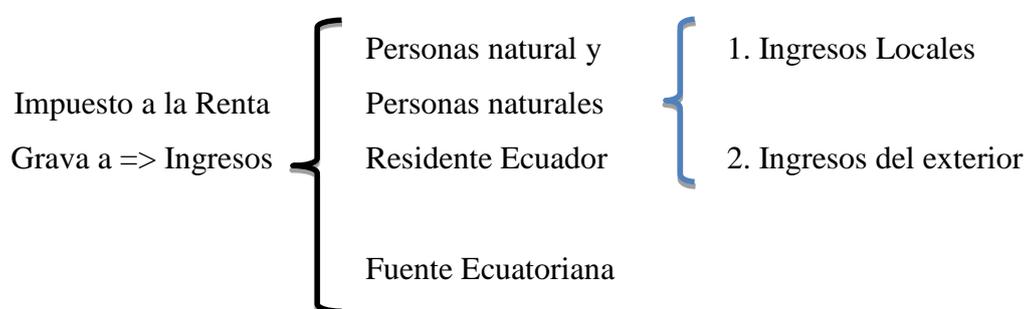
Impuesto a la renta

En el apartado de RENTA, al igual que en el de IVA, hacemos un recorrido por las especificidades del impuesto. Aunque consideramos que un proceso de automatización, a partir del correcto registro de información, se realiza por el sistema informático. Es el usuario final quién con un conocimiento claro del impuesto está en capacidad de realizar una primera validación de la información resultante. Si nuestro usuario encuentra que el valor a pagar es excesivo, siempre puede realizar la declaración pasando por la revisión de la documentación que la sustenta.

1. Objeto del impuesto

Establece el Impuesto a la Renta Global que tengan las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales y extranjeras.

Los ingresos que se obtengan son:



Estos ingresos pueden provenir:

- A Título Gratuito
- A Título Oneroso

Se puede percibir en:

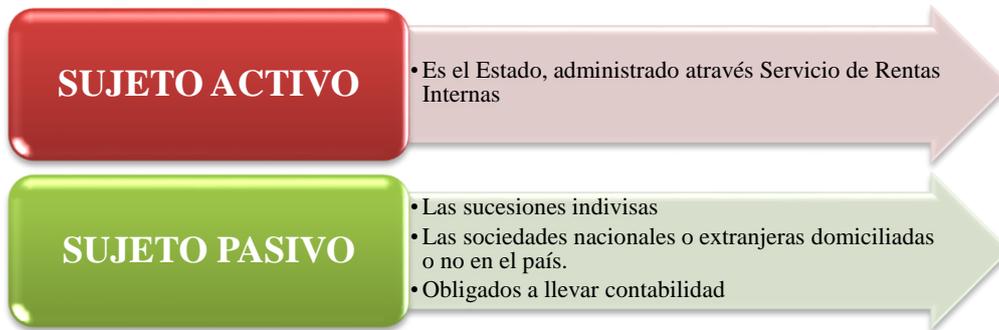
- Dinero
- Especie
- Servicios

1.1. Sujeto del impuesto

Son sujetos pasivos:

Figura 10.

Sujetos pasivos del impuesto a la renta



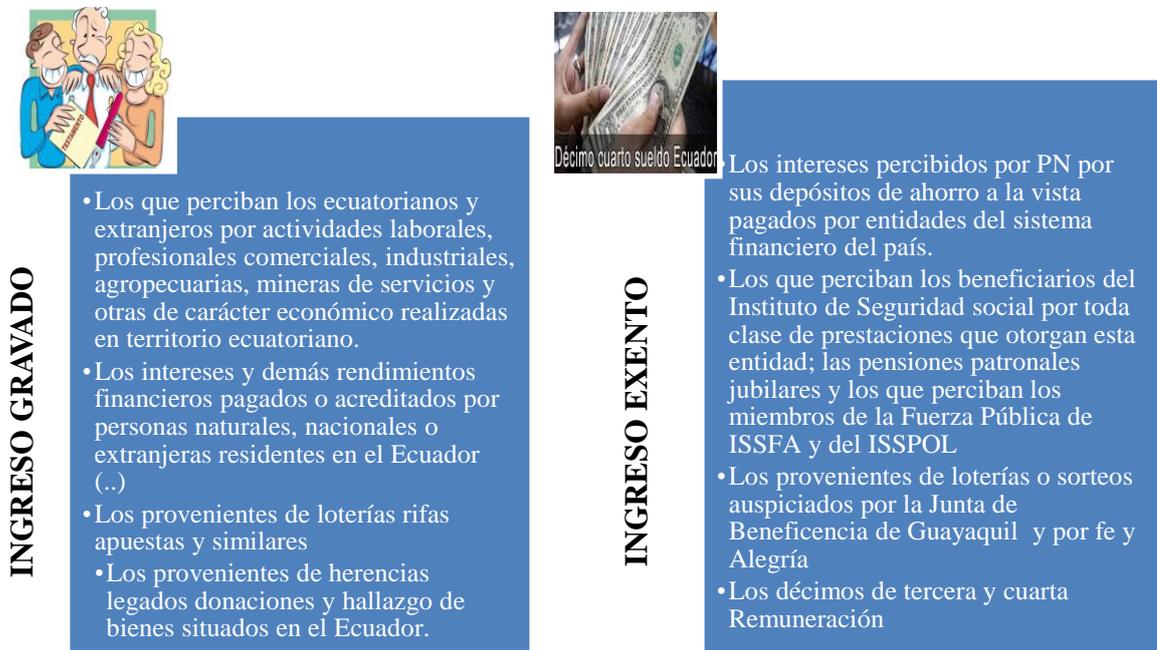
Elaborado por: Mariela Buitrón

1.2. Ingresos y exenciones

A continuación, se presenta varios ejemplos de ingresos gravados y de ingresos exentos⁶: (Ver Anexo No. 2)

Figura 11.

Ingresos gravados e ingresos exentos



Elaboración propia

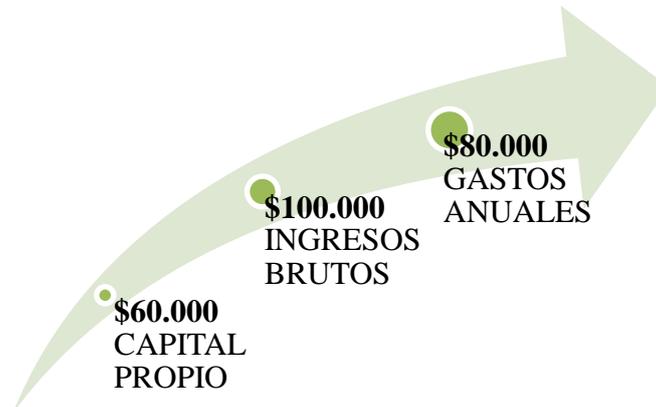
⁶. Asamblea Nacional, “Ley de Régimen Tributario Interno”, en *Codificación 26, Registro Oficial, Suplemento N° 463*, (Quito, 17 de noviembre de 2004).

1.3. PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones⁷:

Figura 12.

Condiciones para llevar contabilidad



Elaboración propia

1.4. BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida⁸:

Ingresos Gravables

(-) Deducciones

(-) Devoluciones

(-) Descuentos

(-) Costos

(-) Gastos deducibles

1.5. Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia

Aquí se presentan algunos ejemplos que se pueden considerar con ingresos gravables e ingresos exentos:

⁷ Asamblea Nacional, “Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno”, en *Decreto Ejecutivo N° 374, en Registro Oficial Suplemento N° 209* (Quito, 8 de junio de 2010).

⁸ Asamblea Nacional, “Ley de Régimen Tributario Interno”, en *Codificación 26, Registro Oficial, Suplemento N° 463*, (Quito, 17 de noviembre de 2004).

Ingresos gravables

- Sueldos, Décimos
- Comisiones
- Horas Extras
- Subsidios
- Gastos de representación.
- Vacaciones, etc.

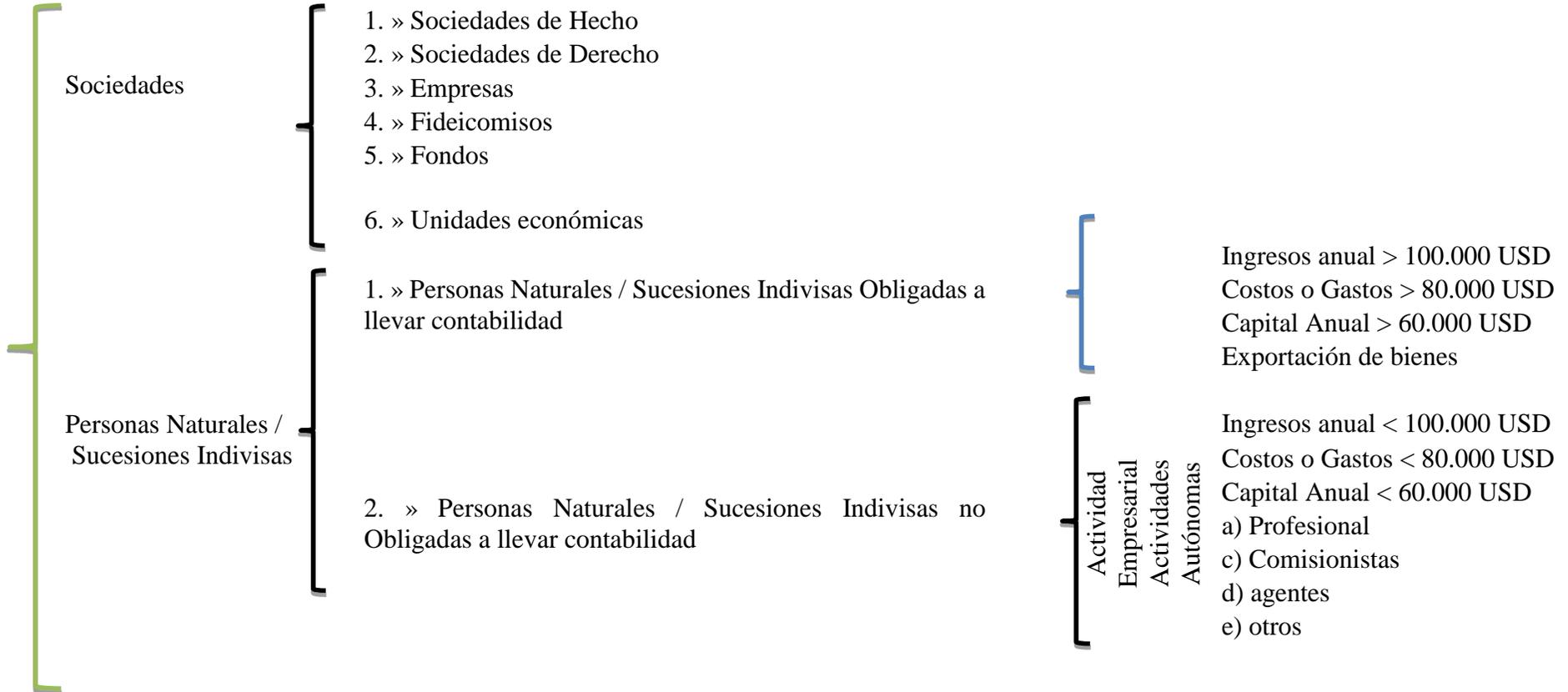
Ingresos exentos

- Décimo 3ero y 4to
- Viáticos o Gastos de viaje, hospedaje y alimentación
- Fondos de Reserva

Deducciones

- Aporte al IESS (9.35%)
- Gastos Personales
 - Salud
 - Educación
 - Vivienda
 - Vestimenta
 - Alimentación

1.6. Renta global de personas naturales y sociedades que declaran el impuesto en base a sus resultados



Fuente: colegio de contadores
 Elaborado: colegio de contadores

1.7. Renta global de personas naturales no obligados a llevar contabilidad

1.7.1. Renta del trabajo

- En relación de dependencia
- Del libre ejercicio profesional u ocupación

1.7.2. Rentas de propiedad

- Arriendo de inmuebles

1.7.3. Rentas de capital y trabajo

- Negocios con contabilidad simplificada

Rentas del trabajo libre ejercicio profesional

$$\text{BASE IMPONIBLE} = \text{RENTA GRAVABLE} - \text{DEDUCCIONES}$$

Renta gravable

- Honorarios
- Comisiones

Gastos deducibles

- Remuneraciones pagadas
- Beneficios Soc., Indemnización.
- Servicios.
- Suministros y materiales
- Reparaciones y mantenimiento
- Depreciaciones

Gastos deducibles personales

Gastos personales

- Salud
- Educación

- Vivienda
- Vestimenta
- Alimentación

Renta por arrendamiento

$$\text{BASE IMPONIBLE} = \text{INGRESOS GRAVABLES} - \text{DEDUCCIONES}$$

Ingresos gravables

- Canon de arrendamiento

Gastos deducibles

- Primas de seguros.
- Depreciación.
- 1 % avalúo para gastos de mantenimiento.
- El valor del predio que consta en el impuesto predial.

Gastos deducibles personales

Gastos personales

- Salud
- Educación
- Vivienda
- Vestimenta
- Alimentación

Renta de capital y trabajo

Se establecen los ingresos gravables y los costos y gastos deducibles⁹:

⁹ Asamblea Nacional, “Ley de Régimen Tributario Interno”, en *Codificación 26*, (Quito, 17 de noviembre de 2004).

**BASE IMPONIBLE = INGRESOS GRAVABLES - COSTOS Y
GASTOS DEDUCIBLES, DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS.**

Renta gravable

- Servicios
- Ventas
- Comisiones
- Intereses Ganados

Gastos deducibles

- Remuneraciones pagadas
- Servicios.
- Suministros y materiales
- Reparaciones y mantenimiento
- Depreciaciones
- Arriendos

Gastos deducibles personales

Gastos personales

- Salud
- Educación
- Vivienda
- Vestimenta
- Alimentación

Otras rentas rifas, apuestas y similares

Beneficiario

- 15 % del valor del premio.
- Siempre y cuando el monto sea mayor a una fracción básica excedente (año 2014–10.410,00) (año 2015 – 10.800,00)

1.8. Gastos deducibles

Son deducibles los gastos que se efectúen para obtener, mantener o mejorar los ingresos que se encuentren gravados.

1.9. Gastos personales

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta personas naturales.

Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta deberán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan al contribuyente, con el correspondiente número de cédula de identidad.¹⁰

1.10. Clasificación de los gastos personales

- Vivienda
- Educación
- Salud
- Alimentación
- Vestimenta

1.11. Límites de los gastos personales

La cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de impuesto a la renta en:

- Vivienda: 0,325 veces
- Educación: 0,325 veces
- Alimentación: 0,325 veces
- Vestimenta: 0,325 veces
- Salud: 1,3 veces

1.12. Tarifa del impuesto

Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos¹¹: (Ver Anexo No. 2).

¹⁰ Servicio de Rentas Internas, *Equidad y desarrollo: Libro del futuro contribuyente –Bachillerato*, (Quito: SRI, 2008), 96-97

¹¹ Asamblea Nacional, “Ley de Régimen Tributario Interno”, *Codificación 26*.

Figura 13.

Tarifa del impuesto a la renta

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.180	-	0%
10.180	12.970	-	5%
12.970	16.220	140	10%
16.220	19.470	465	12%
19.470	38.930	855	15%
38.930	58.390	3.774	20%
58.390	77.870	7.666	25%
77.870	103.810	12.536	30%
103.810	En adelante	20.536	35%

Año 2014 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.410	0	0%
10.410	13.270	0	5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	En adelante	20.786	35%

Año 2015 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10.800	0	0%
10.800	13.770	0	5%
13.770	17.210	149	10%
17.210	20.670	493	12%
20.670	41.330	908	15%
41.330	61.980	4.007	20%
61.980	82.660	8.137	25%
82.660	110.190	13.307	30%
110.190	En adelante	21.566	35%

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

1.13. Plazos para declarar y pagar

Se tomarán en cuenta las siguientes fechas de vencimiento, de acuerdo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso¹²: (Ver Anexo No. 2)

Figura 14.

Plazos para declarar y pagar

NOVENO DÍGITO	FECHA DE VENCIMIENTO	
1	10	de marzo
2	12	de marzo
3	14	de marzo
4	16	de marzo
5	18	de marzo
6	20	de marzo
7	22	de marzo
8	24	de marzo
9	26	de marzo
0	28	de marzo

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno

1.14. Formulario que debe presentar su declaración

Para todos los contribuyentes que no se encuentren obligados a llevar contabilidad, su declaración de Impuesto a la Renta se presentará en el “Formulario 102 A” de acuerdo al noveno dígito del RUC, cédula o pasaporte en los plazos establecidos en la Ley.

¹² Ecuador. Asamblea Nacional, “Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno”, en *Decreto Ejecutivo N° 374, en Registro Oficial Suplemento N° 209* (Quito, 8 de junio de 2010).

Capítulo cuarto

Comprobantes de venta y retención

El apartado de facturación nos enseña los fundamentos de cómo realizar adecuadamente éste importante proceso y acerca de cada diferente tipo de comprobantes de venta y retención, con el que el contribuyente eventualmente interactuará. Este proceso de intercambio documental es, para el fin último, la base sobre la cual nuestras declaraciones son realizadas. Bajo éste concepto es fundamental para un correcto uso de la herramienta, el conocimiento claro del uso de los respaldos documentales de las diferentes transacciones.

1. Objeto

El Reglamento de Comprobantes de venta y Retención tiene por finalidad el transparentar las actividades económicas realizadas en el país, a través de la documentación con comprobantes de venta de todas las transacciones que se realicen.

Permite crear además, un sistema de control a través del cruce de la información y asegurar así que el Impuesto Valor Agregado pagado por los consumidores en sus compras, sea transferido por los vendedores al Fisco.

1.1. ¿Quiénes deben emitir comprobantes de venta?

Figura 15.

Emisión de comprobantes de venta



Elaborado por: Mariela Buitrón E.

1.2. Autorización de impresión de los comprobantes de venta y de retención

Los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias tendrán la autorización por un año o de dos años en casos especiales por resolución del SRI. (Ver Anexo No. 3)

En el caso de que el contribuyente no se encuentre al día en sus obligaciones el Servicio de Rentas Internas, por una sola vez, concede autorización por tres meses, plazo en el cual el contribuyente debe regularizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Figura 16.
Estado tributario



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
Elaboración propia.

1.3. Comprobantes de venta

Son comprobantes de venta todo documento que acredite la transferencia de bienes o la prestación de servicios¹³: (Ver Anexo No. 3)

¹³ Ecuador. Asamblea Nacional, “Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios”, en Decreto Ejecutivo N° 430, en *Registro Oficial N° 247Año1* (Quito, 30 de julio de 2010).

1.3.1. Tipos de comprobantes

Figura 17.

Tipos de comprobantes de venta



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
Elaboración propia

1.3.2. Otros de acuerdo al artículo 4 del reglamento

Figura 18.

Otros comprobantes de venta citados en el reglamento de comprobantes de venta y retención



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención Artículo 4

Elaboración propia

1.3.3. Documentos complementarios

Figura 19.

Documentos complementarios



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
Elaboración propia

1.3.4. Comprobante de retención

Figura 20.

Comprobante de retención



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
Elaboración propia.

1.4. Características de los comprobantes de venta

1.4.1. Factura

- **EMISIÓN:**

Se emitirán y entregarán facturas con ocasión de la transferencia de bienes, de la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con impuestos, se debe identificar al comprador del bien o usuario del servicio con sus nombre o razón social y número de RUC. (Ver Anexo No.3)

- **TAFIRA DEL IVA/ ICE:**

Debe incluir el desglose de los impuestos que intervienen en la transacción.

- **CRÉDITO TRIBUTARIO**

La factura permite sustentar a favor del comprador del bien o usuario del servicio.

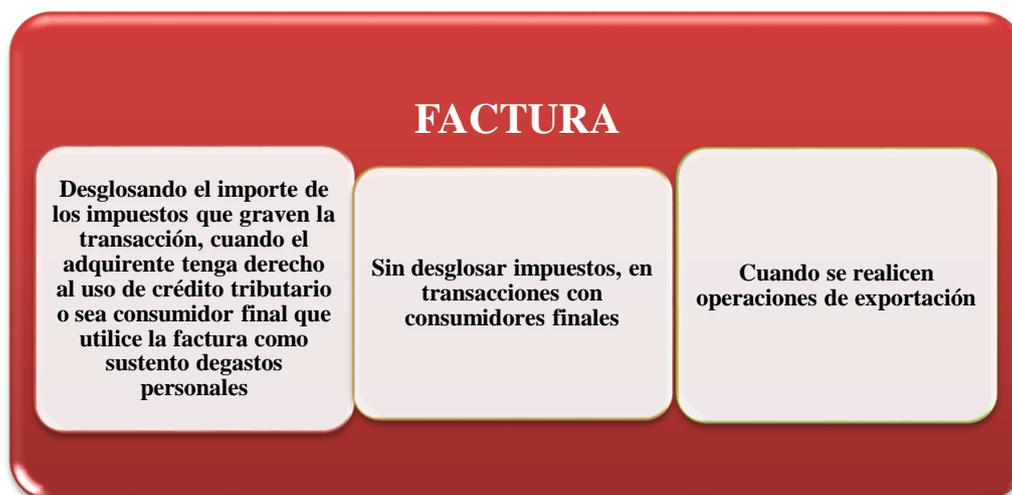
- **SOPORTE PARA COSTOS Y GASTOS**

La factura es válida como sustento de costo y gastos para fines contables y a efectos del Impuesto a la Renta.

1.4.2. Características

Figura 21.

Características de las facturas



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención Artículo 11

Elaboración propia

1.4.3. Formato de factura

FACTURA																								
Nombre Comercial (si consta en RUC)	COMPUVISIÓN abc	R.U.C.	1790112233001	RUC emisor																				
Razón Social emisor	EQUIPOS DE COMPUTACION ABC	FACTURA		Denominación																				
Dirección de la matriz y establecimiento emisor (cuando corresponda)	Dirección Matriz: Páez N22-53 y Ramirez Dávalos Dirección Sucursal: García Moreno y Suroeste	NO. 002-001-123456789		Numeración																				
Identificación adquirente	Sr (es): Carlos Enrique AVILÉS Carrasco	AUT. SRI: 1234567890		Número de autorización (Otorgado por el SRI)																				
Fecha de emisión	FECHA EMISIÓN: 01 / Agosto / 2010	FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2010		Fecha de autorización																				
Descripción del bien o servicio	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CANT.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>P. UNITARIO</th> <th>V. TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Flash Memory</td> <td>20,00</td> <td>20,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL	1	Flash Memory	20,00	20,00													GUÍA DE REMISIÓN: 001-001-123456789		Número de Guía de Remisión (cuando corresponda)
CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL																					
1	Flash Memory	20,00	20,00																					
Fecha de caducidad	VALIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01 - 08 - 2011	SUB TOTAL 12%	20,00	Valor gravado 12%																				
Firma adquirente	 	SUB TOTAL 0%		Valor gravado 0%																				
Datos de la imprenta	Carlos Angel Bolívar Muro / imprenta Bolívar RUC: 1709676543001 / No. autorización 1234	DESCUENTO		Descuentos																				
Destinatarios	Original: Adquirente / Copia: Emisor	SUB TOTAL	20,00	Valor subtotal (sin incluir impuestos)																				
		IVA 12%	2,40	Valor del IVA																				
		VALOR TOTAL	22,40	Valor Total																				

Fuente: Departamento de Capacitación del Servicio de Rentas Internas

1.4.4. Notas de ventas

- Emite:

Se emitirán y entregarán notas de venta exclusivamente los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado¹⁴: (Ver Anexo No. 3)
- La tarifa del IVA 12%

Está incluida en el precio de venta.
- Sustento de costos y gastos:

Si se obtiene para fines contables a efectos del Impuesto a la Renta; debe identificar al comprador o usuario con su nombre y RUC o cedula.

¹⁴ Ecuador. Asamblea Nacional, “Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios”, Decreto Ejecutivo N° 430, (Quito, 17 de noviembre de 2004).

1.4.5. Características

Figura 22.

Características de la nota de venta



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
Elaboración propia

1.4.6. Formato de nota de venta- RISE

NOTA DE VENTA - RISE

Nombre Comercial (si consta en el RUC): EL BUEN PAN
Razón Social emisor: JUAN EFRAÍN PÉREZ LARA
Tipo de contribuyente: Contribuyente Régimen Simplificado
Dirección de la matriz y establecimiento emisor (cuando corresponda): Dirección Matriz: Pérez N22-53 y Ramírez Dávalos; Dirección Sucursal: Gacía Moteno y Suete
Identificación adquirente en caso de que requiera sustentar costos y gastos: Sr(es): Carlos Enrique Avilés Camarero; FECHA: 26 de Septiembre de 2010
Descripción del bien o servicio: 1 Flash Memory
Datos de la imprenta: Carlos Ángel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar
Destinatarios: Original: Adquirente / Copia: Emisor

RUC emisor: 1717888713001
Denominación: NOTA DE VENTA - RISE
Numeración: NO. 002- 001 - 123456789
Número de autorización (Otorgado por el SRI): AUT. SRI: 1234567890
Fecha de autorización: FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2010
Fecha de emisión: R.U.C./C.I. 1701234567
Precio del bien o servicio (incluyendo impuestos): P. UNITARIO 20,00; V. TOTAL 20,00
Valor total: VALOR TOTAL 20,00
Fecha de caducidad: VÁLIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01 - 08 - 2011

NOTAS: REQUISITOS DE LLENADO (indicados por barras de color); REQUISITOS PREIMPRESOS (indicados por barras de color).

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL). SRI

Fuente: Departamento de Capacitación del Servicio de Rentas Internas

1.4.7. Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios

- Emite:

Se emiten las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios en los siguientes casos¹⁵: (Ver Anexo No. 3)

- a) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, las que serán identificadas con sus nombres, apellidos y número de documento de identidad;
- b) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por sociedades extranjeras que no posean domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social;
- c) De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;
- d) De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni de IVA; y,
- e) De servicios prestados por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado y que no posean Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.

¹⁵ Asamblea Nacional, “Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios”, en *Decreto Ejecutivo N° 430*, (Quito, 17 de noviembre de 2004).

Con excepción de lo previsto en la letra d) del presente artículo, para que la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, den lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, deberá efectuarse la retención de la totalidad del impuesto al valor agregado y el porcentaje respectivo del impuesto a la renta, declararse y pagarse dichos valores, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, deberán actuar como agentes de retención en los términos establecidos en el inciso anterior, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.

El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer límites a la emisión de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia este artículo, tales como montos máximos por transacción y por proveedor, tipos de bienes y servicios, número de transacciones por período, entre otros.

Las liquidaciones de compra emitidas a contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a la fecha de la transacción, no servirán para sustentar crédito tributario y costos y/o gastos para efectos de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado.

- Crédito tributario:

Sustenta crédito tributario.

1.4.8. Características

Figura 23.

Características de la liquidación de compras y servicios



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
Elaboración propia.

1.4.9. Formato

LIQUIDACIÓN DE COMPRAS

Nombre Comercial (si consta en el RUC): COMPUVISIÓN abc

Razón Social emisor: EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC

R.U.C.: 1790182345001

Denominación: LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Numeración: NO. 002- 001 - 123456789

Dirección de la matriz y establecimiento emisor (cuando corresponda): Dirección Matriz: Páez N22-53 y Ramírez Dávalos
Dirección Sucursal: García Moreno y Sucre

Número de autorización (Otoroado por el SRI): AUT. SRI: 1234567890

Fecha de autorización: FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2010

Identificación del proveedor: Sr (es): Carlos Enrique AVILÉS Carrasco

Fecha de emisión: 01 / Agosto / 2010

Dirección del proveedor: C.I. 1701234567 DIRECCIÓN: Pichincha / Quito / Salinas y Santiago

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL
1	Flash Memory	20,00	20,00
		SUB TOTAL 12%	20,00
		SUB TOTAL 0%	
		SUB TOTAL	20,00
		IVA 12%	2,40
		VALOR TOTAL	22,40

Fecha de caducidad: VÁLIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01 - 08 - 2011

Datos de la imprenta: Carlos Angel Bulivar Mora / Imprenta Bolívar
RUC: 170967543001 / No. Autorización 1234

Destinatarios: Original: Adquirente / Copia: Vendedor

Valor gravado 12%: 20,00

Valor gravado 0%:

Valor subtotal (sin incluir impuestos): 20,00

Valor del IVA: 2,40

Valor Total: 22,40

NOTAS: En caso de ser designado como Especial incluir: CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 1234
En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD

Incluir en caso de encontrarse designado como tal

REQUISITOS DE LLENADO: [Barra azul]

REQUISITOS PREIMPRESOS: [Barra roja]

Fuente: Departamento de Capacitación del Servicio de Rentas Internas

1.4.10. Tiquetes emitidos por máquinas registradoras y boletos o entradas a espectáculos

Para la emisión de los tiquetes de máquinas registradoras se debe tomar en consideración lo siguiente¹⁶: (Ver Anexo No. 3)

- **Emisión:**
NO identifica al comprador o usuario.
- **Destino:**
Se emite a consumidores finales (quienes no utilizan el bien o servicio para fines comerciales).

¹⁶ Ecuador. Asamblea Nacional, “Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios”, en *Decreto Ejecutivo N° 430*, (Quito, 17 de noviembre de 2004).

- Crédito tributario:

NO sustenta

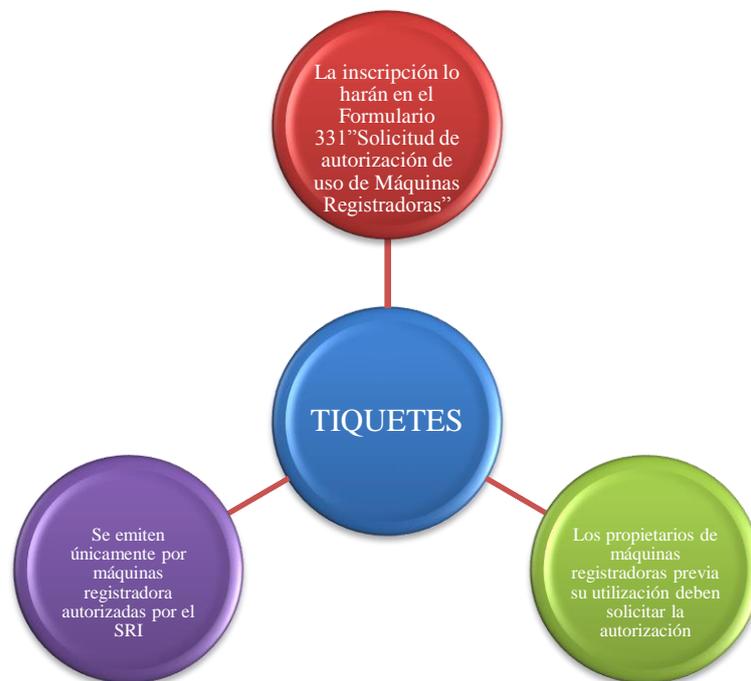
- Tarifa del IVA 12%

Puede estar desglosada o estar incluida en el precio de venta; el vendedor debe declarar y pagar mensualmente este impuesto.

1.4.11. Características de los tiquetes

Figura 24.

Características de tiquetes emitidos por máquinas registradoras



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
Elaboración propia.

1.4.12. Formato

TIQUETE - MÁQUINA REGISTRADORA	
JUAN EFRAÍN PÉREZ LARA HELADERÍA SIERRA NEVADA	
RUC 1701424801001 Av. América 2160 - Quito	
CASIO/ TK400 / 15335 - F	
No. Autorización S.R.I. 1234567890 TIQUETE No. 0145	
12/05/2010 11:35	
3X	1.70
Copa Doble	5.10
2X	1.30
Capuchino	2.60
Subtotal	7.70
IVA	0.92
Total	8.62
Efectivo	10.00
Cambio	1.38
Original: Adquirente / Copia: Emisor	
DOCUMENTO PARA FIN EDUCATIVO (DE VALOR COMERCIAL) SRI	

Fuente: Departamento de Capacitación del Servicio de Rentas Internas

1.4.13. Boletos a espectáculos públicos

Se emiten en transacciones con usuarios finales, no identifican al comprador, únicamente en la emisión de tiquete si se requiere sustentar el gasto deberá exigir una factura o nota de venta – RISE¹⁷ (Ver Anexo No. 3).

¹⁷ SRI, “Servicio de Rentas Internas”, *Documentos autorizados por el SRI*, mayo de 2014, <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/documentos-autorizados-por-el-sri>>.

1.4.14. Formato

BOLETO - ESPECTÁCULO PÚBLICO

CASA CULTURAL ECUATORIANA
Dirección: Píez, N22-53 y Ramírez Ováles

BOLETO

NÚMERO SECUENCIAL: NO. 001-001-123456789

R.U.C.: 1797888713001
AUT. SRI: 1234567890

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01-08-2010

FECHA: 26 de Septiembre de 2010 HORA: 20H00

ENTRADA GENERAL: \$ 5,00 VALIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01-08-2011

Carlos Ángel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar
RUC: 170867540007 / No. Autorización 1234

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALOR COMERCIAL) SRI

NOTA: REQUISITOS DE LLENADO REQUISITOS PREIMPRESOS

Etiquetas de campo: Lugar de emisión (opcional), Denominación, Número secuencial, Fecha de emisión (opcional), Valor total (incluido impuestos), Datos de la imprenta, Nombre o Razón Social emisor, RUC emisor, Número de autorización (Otorgado por el SRI), Fecha de autorización, Fecha de caducidad.

Fuente: Departamento de Capacitación del Servicio de Rentas Internas

1.4.15. Guías de remisión

Están obligados a emitir guías de remisión¹⁸: (Ver Anexo No. 3)

¹⁸ Ecuador. Asamblea Nacional, “Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios”, en *Decreto Ejecutivo N° 430* (Quito, 17 de noviembre de 2004).

Figura 25.

Quiénes están obligados a emitir guías de remisión



Fuente: Aula virtual del Servicio de Rentas Internas

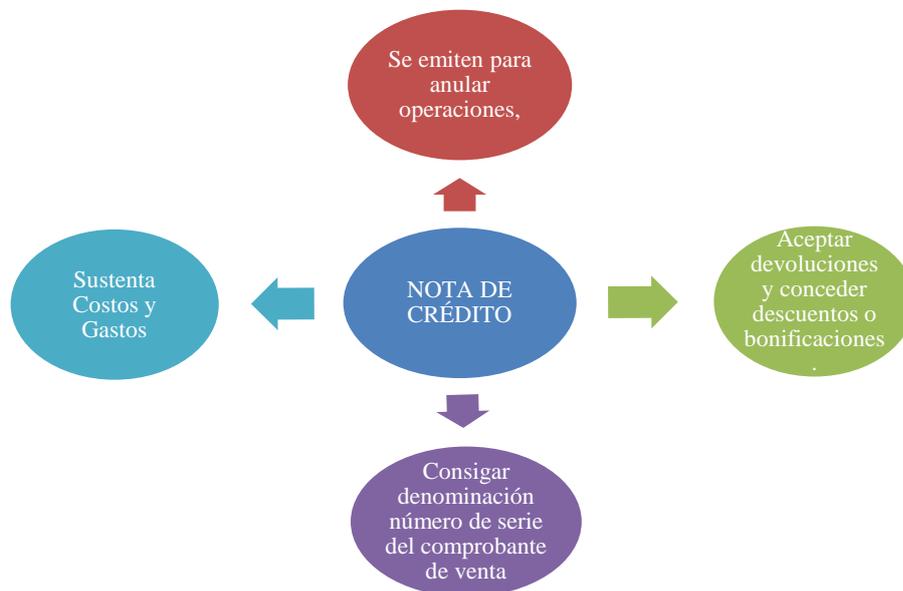
1.4.16. Notas de crédito

Las notas de crédito son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones¹⁹.

¹⁹ Asamblea Nacional, “Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios”, en *Decreto Ejecutivo N° 430*, (Quito, 17 de noviembre de 2004).

1.4.17. Características

Figura 26.
Características de la nota de crédito



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta
Elaboración propia.

1.4.18. Formato

NOTA DE CRÉDITO	
Nombre Comercial (si consta en el RUC)	COMPUVISIÓN abc
Razón Social emisor	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC
Dirección de la matriz y establecimiento emisor (cuando corresponda)	Dirección Matriz: Pérez N22-53 y Ramírez Dávalos Dirección Sucursal: García Moreno y Sucre
Identificación adquirente	Sr (es): Carlos Enrique Avilés Carrasco R.U.C./C.I. 1701234567
Descripción motivo de la modificación	devolución de mercadería
Fecha de caducidad	VALIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01-08-2011
Datos de la imprenta	Carlos Ángel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 170809543001 / No. Autorización 1234
Destinatarios	Original-Adquirente / Copia-Emisor
R.U.C.	1790182345001
Denominación	NOTA DE CRÉDITO
Numeración	NO. 004-003-123456789
Número de autorización (Otorgado por el SRI)	AUT. SRI: 1234567890
Fecha de autorización	FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01-08-2010
Fecha de emisión	FECHA EMISIÓN: 01 / Agosto / 2010
Tipo y número del comprobante que se modifica	COMPROBANTE QUE MODIFICA: FACTURA No. 002-015-123456789
Valor de la modificación	20,00
Monto del impuesto	TVA 12%: 2,40
Valor total de la modificación	TVA 0%: [] VALOR TOTAL: 22,40
Incluir en caso de encontrarse designado como tal	NOTAS: En caso de ser designado como Especial incluir: CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 1234 En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD En caso de ser Contribuyentes RISE incluir: RISE a RÉGIMEN SIMPLIFICADO
	REQUISITOS DE LLENADO: [] [] REQUISITOS PREIMPRESOS: [] []

Fuente: Departamento de Capacitación del Servicio de Rentas Internas

1.4.19. Notas de débito

Las notas de débito se emitirán para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta²⁰.

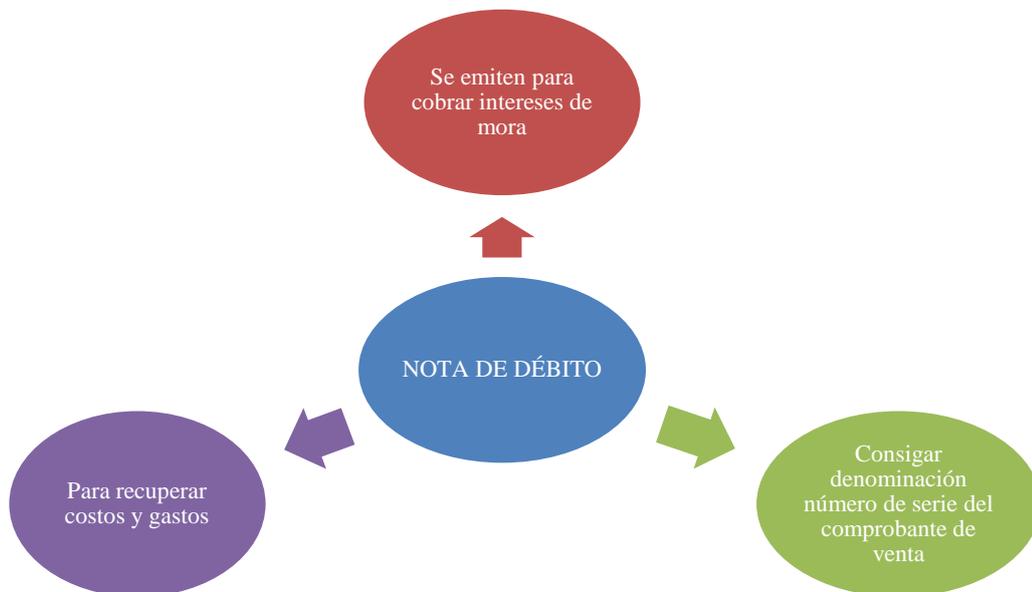
Las notas de débito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

Las facturas que tengan el carácter de "comercial negociables", a las que se refiere el Código de Comercio y en efecto sean negociadas no podrán ser modificadas con notas de débito.

1.4.20. Características

Figura 27.

Características de las notas de débito



Fuente: Reglamento de Comprobantes de Venta

Elaboración propia

²⁰ Asamblea Nacional, "Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios", en *Decreto Ejecutivo N° 430* (Quito, 17 de noviembre de 2004).

1.4.21. Formato

NOTA DE DÉBITO

COMPUVISIÓN abc
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC

R.U.C. 1790182345001
NOTA DE DÉBITO
NO. 004 - 003 - 123456789
AUT. SRI: 1234567890
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01-08-2010

Nombre Comercial (si consta en el RUC): EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC
Razón Social emisor: EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC
Dirección de la matriz y establecimiento emisor (cuando corresponda): Dirección Matriz: Pérez N22-53 y Ramírez Dávalos; Dirección Sucursal: García Moreno y Sucre

Identificación adquirente: Sr(es): Carlos Enrique Avilés Carrasco; FECHA EMISIÓN: 01 / Agosto / 2010

Descripción motivo de la modificación: Ecología; VALOR DE LA MODIFICACIÓN: 20,00

Fecha de caducidad: VÁLIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01 - 08 - 2011

Datos de la imprenta: Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar; RUC: 170076543210 / No. Autorización: 1234

Destinatarios: Original: Adquirente / Copia: Emisor

IVA 12%: 2,40
IVA 0%:
VALOR TOTAL: 22,40

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALOR COMERCIAL) SRI

NOTAS:
En caso de ser designado como Especial incluir: **CONTRIBUYENTE ESPECIAL** No. Resolución: 1234
En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: **OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD**
En caso de ser Contribuyente RISE incluir: **RISE o RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

REQUISITOS DE LLENADO: [Barra azul] [Barra verde]
REQUISITOS PREIMPRESOS: [Barra roja] [Barra amarilla]

Fuente: Departamento de Capacitación del Servicio de Rentas Internas

1.4.22. Comprobante de retención

- Emite:

El comprador (Agente de Retención) en la adquisición de bienes y servicios; por retenciones del Impuesto a la Renta y/o del IVA. (Ver Anexo No. 3)

- Plazo de entrega del comprobante:

Cinco días, desde la fecha de recepción del comprobante de venta.

- Crédito tributario:

Si para fines contables y efectos del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.4.23. Obligación de emisión de comprobantes de retención

La obligación de la emisión del comprobante de retención: ²¹

²¹ Asamblea Nacional, “Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios”, en *Decreto Ejecutivo N° 430* (Quito, 17 de noviembre de 2004).

Los agentes de retención del impuesto a la salida de divisas, cuando realicen la transferencia de valores gravados con el impuesto, emitirán el respectivo comprobante de retención al momento en que se realice la retención del impuesto.

Los comprobantes de retención deberán estar a disposición de los contribuyentes del impuesto a la salida de divisas, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de retención.

Fuente: Reglamento de Comprobantes de venta y Retención

1.4.24. Requisitos de llenado y preimpresos

Para facilidad del contribuyente se ha identificado con color azul los requisitos de llenado y con color negro los requisitos preimpresos, detallados a continuación:

COMPROBANTE DE RETENCIÓN

Nombre Comercial (si consta en el RUC): COMPUVISIÓN abc
Razón Social emisor: EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC

RUC emisor: 1790182345001
Denominación: COMPROBANTE DE RETENCIÓN
Numeración: NO. 004-003-123456789
Número de autorización (Otorqado por el SRI): AUT. SRI: 1234567890
Fecha de autorización: FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2010

Dirección de la matriz y establecimiento emisor (cuando corresponda): Dirección Matriz: Pérez N22-53 y Ramirez Dávalos
 Dirección Sucursal: García Moreno y Sucre

Identificación sujeto pasivo retenido: Sr (es): Carlos Enrique Avilés Carrasco
Fecha de emisión: 01 / Agosto / 2010

R.U.C. / C.I.: 1701234567
Tipo de comprobante de venta: Factura

DIRECCIÓN: Salinas y Santiago
Número de comprobante de venta: No. de comprobante de venta: 001-001-123456789

Ejercicio fiscal	Base imponible para la retención	Impuesto	% de retención	Valor Retenido
2010	2000	Renta	8 %	160
2010	240	IVA	100 %	240
2010	2000	Dólvras	2 %	40

Ejercicio fiscal: 2010
Valor de la transacción: 240
Impuesto sobre el que se efectúa la retención: Dólvras

Valor retenido: 160
Porcentaje aplicado: 100 %

Firma del agente de retención: [Firma manuscrita]

Datos de la imprenta: VALIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01 - 08 - 2011
 Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar
 RUC: 1708076543001 / No. Autorización 1234
 Original: Sujeto pasivo retenido
 Copia: Agente de retención

Destinatarios: [Espacio para destinatarios]
Fecha de caducidad: [Espacio para fecha de caducidad]

NOTAS: En caso de ser designado como Especial incluir: **CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 1234**
 En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: **OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD**

REQUISITOS DE LLENADO: [Barra azul]
REQUISITOS PREIMPRESOS: [Barra negra]

Incluir en caso de encontrarse designado como tal

Fuente: Departamento de Capacitación del Servicio de Rentas Internas

1.5. Nuevo esquema de emisión de comprobantes electrónicos

Uno de los nuevos proyectos que tiene el Servicio de Rentas Internas es la implementación es cambiar el esquema actual a la emisión de documentos electrónicos que es muy similar al de auto impresores (impresión de documentos por medio de un sistema de software) por un modelo que brinde mayores facilidades para el control, buscando reducir costos directos e indirectos del cumplimiento voluntario de los contribuyentes y contribuir con la contaminación ambiental.

1.6. Requisitos para la emisión de comprobantes electrónicos

Es importante que el contribuyente para la emisión de estos documentos, cuente con firma electrónica la misma que debe ser emitida a través del Banco Central, con la finalidad de que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

1.7. Beneficios de la facturación electrónica

- Tiene exactamente la misma validez que los comprobantes de papel
- Mayor seguridad en el resguardo de los comprobantes y disminución de espacios físicos para su almacenamiento
- Seguridad y oportunidad en el envío y recepción de la información
- Contribución con el medio ambiente con la reducción sustancial del uso de papel

1.8. Para el caso del cliente

Al cliente de un negocio que maneje este sistema se le remitirá a su correo electrónico la factura para que lo tenga registrado. El SRI ya no pedirá que presenten la factura física para, por ejemplo, la deducción del Impuesto a la Renta, ya que todo constará en su base de datos.²²

²² La Hora, Ecuador, “Se inicia era de facturación electrónica”, *Diario La Hora* (Ecuador), 1 de febrero de 2013, <<http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101459292>>

1.9. Cómo solicitarían los contribuyentes los documentos electrónicos

Para que su empresa pueda contar con la facturación electrónica debe seguir estos pasos:²³



La facturación electrónica será obligatoria a partir del 2014:

- a. Ingresar a la página www.sri.gob.ec y dirigirse a la pestaña de Servicios en línea.

Dar click en el enlace Facturación Electrónica.

Se desplegará una ventana en la que el emisor del documento ingresará sus datos, como la razón social, el Registro Único de Contribuyente (RUC), entre otros. Esta parte del proceso se realiza solamente la primera vez que se utiliza el sistema.

Elegir el botón de selección dependiendo si se trata de una factura o para consumidor final.

Ingresar los datos de la venta realizada.

Dar click en la opción “Guardar, firmar y enviar”.

Tras esto, la información ingresará a la base de datos del SRI y si es autorizada, aparecerá una ventana que lo confirmará y se desplegará el comprobante con datos del emisor, receptor, detalle de la compra y un código de barras. El respaldo de dicho documento llegará al comprador a través de su correo electrónico.

²³ Lucero Llanos, “factura electrónica”, *el Emprendedor*, octubre de 2013, <<http://www.eemprendedor.ec/facturacion-electronica>>

Capítulo quinto

Propuesta de una herramienta de ayuda para personas naturales en declaración de impuestos HAPNI

En este capítulo se muestra cómo se estructurará el aplicativo, sus interacciones con el usuario final y con la Administración Tributaria. Esta propuesta plasma en la forma de una sencilla herramienta las conceptualizaciones anteriores para de una manera práctica contribuir a la cultura tributaria y a la reducción de la brecha de omisidad.

1. ¿Qué es el sistema HAPNI?

Herramienta de ayuda para Personas Naturales en Declaración de Impuestos permite al contribuyente de manera ágil realizar las declaraciones basándose en principios de alta disponibilidad, confiabilidad y seguridad.

1.1. Ventajas del sistema hapni

- Consolidar los datos y garantizar integridad en la información que presente el contribuyente.
- Garantizar la seguridad de la información.
- Es una herramienta fácil de utilizar que ahorra tiempo para la presentación de las declaraciones.
- Facilita y agita el proceso de declaración del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- El uso de esta herramienta permite que el contribuyente pueda cumplir con sus obligaciones y realizar sus declaraciones desde las propias oficinas y/ u hogares.
- Elimina los problemas de realizar la declaración en cuanto a cálculos y operaciones.
- Permitirá al contribuyente consultar sus declaraciones que ha realizado en el sistema en el icono de consultas.

1.2. Plan de desarrollo del software

Este Plan de Desarrollo del Software es una versión preliminar preparada para ser incluida en la propuesta de un sistema informático que permita que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad conozcan las obligaciones tributarias que deben cumplir y la forma de hacerlo en base a la normativa tributaria ecuatoriana vigente. Este documento provee una visión global del enfoque de desarrollo propuesto.

El proyecto ha sido propuesto se encuentra basado en una metodología de Rational Unified Process (RUP)²⁴, bajo RUP se deben cumplir los siguientes principios:

b. Adaptar el proceso

El proceso deberá adaptarse a las necesidades del cliente pues es este quien interactuará con él y a partir de esta interacción se definirá el tamaño (que tan grande va ser el programa ,cuantas transacciones por día y por hora va a tener que tan grande o robusto se necesita la base de datos), las regulaciones (datos que puedo acceder de terceros dinardap o sri, cuales las características de la información que deberá subir al sri, diseño específico (ergonomía de la aplicación que sea cómo y fácil de usar) y el alcance del proyecto.

c. Equilibrar prioridades

Los diversos participantes de un proyecto suelen plantearse metas distintas aun cuando los objetivos del proyecto sean los mismos, estas metas generan requerimientos diversos los mismos que para ser satisfechos necesitan de recursos que por lo general son limitados gracias al equilibrio de prioridades estos recursos se balancearán de manera adecuada para cumplir efectivamente con el objetivo primordial.

d. Demostrar valor iterativamente

Para explicar esto lo que primero que debemos conocer es que un proyecto de software tiene un ciclo de vida en espiral a cada giro de este espira se le conoce

²⁴Andrew S. Tanenbaum, *Principios y paradigmas de los sistemas distribuidos*, (Amsterdam: Prentice –Hall, 2007),.

como iteración, este principio se refiere al hecho de cada interacción se le debe agregar valor al proyecto.

Figura 28.
Iteraciones



Fuente: www.iconfinder.com

2. Colaboración entre equipos

El desarrollo de software no es una tarea que se pueda realizar aisladamente requiere de colaboración entre los distintos equipos que genera esta nueva aplicación en el caso de la presente propuesta conté con la colaboración de un ingeniero informático en los temas relacionados específicamente con el desarrollo del software.

Figura 29.
Colocación entre equipos



Elaboración propia

3. Elevar el nivel de abstracción

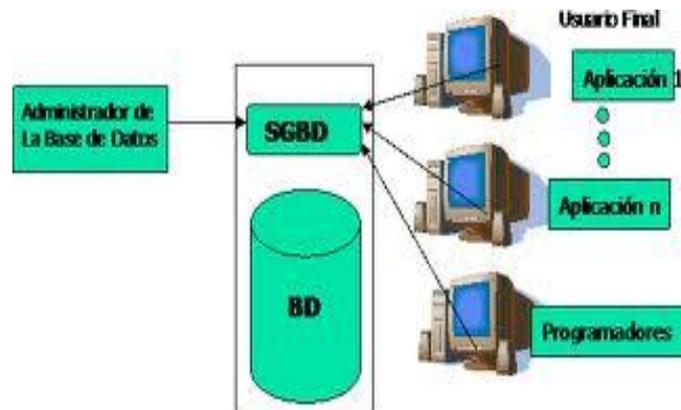
Este es un principio dominante que nos permite generar conceptos comunes y reutilizables que se aplique al proyecto tales como marco de referencia

FRAMEWORKS de tal manera que los ingenieros que codifiquen la aplicación puedan reutilizar el código agilizando el proceso y reduciendo los costos.

Un elevado nivel de abstracción permite discutir sobre niveles arquitectónicos de la aplicación.

Figura 30.

Elevar al nivel de abstracción



Fuente: www.iconfinder.com

4. Enfocarse a la calidad

El control de calidad debe realizarse en todos los aspectos del desarrollo de software y debe involucrar a todos los miembros del equipo de trabajo, para asegurar un producto final de calidad.

Para el caso de HAPNI se realizará control de calidad en todas las etapas del proceso de desarrollo para garantizar una aplicación amigable con el usuario muy funcional y altísima disponibilidad.

Consistentemente con estos principios únicamente se procederá a cumplir con las dos primeras fases que marca la metodología. Es importante destacar esto puesto que utilizaremos la terminología RUP en este documento. Se incluirá el detalle para las fases de Inicio y Elaboración.

El enfoque de desarrollo propuesto constituye una configuración del proceso RUP de acuerdo a las características del proyecto, seleccionando los roles de los participantes, las actividades a realizar y los artefactos (entregables) que serán generados. Este documento es a su vez uno de los artefactos de RUP.

4.1. Propósito

El propósito del Plan de Desarrollo de Software es proporcionar la información necesaria para desarrollo del proyecto. En él se describe el enfoque de desarrollo del software.

Los usuarios del Plan de Desarrollo del Software son:

- El jefe del proyecto lo utiliza para organizar la agenda y necesidades de recursos, y para realizar su seguimiento.
- Los miembros del equipo de desarrollo lo usan para entender lo qué deben hacer, cuándo deben hacerlo y qué otras actividades dependen de ello.

4.2. Alcance

Este documento pretende dar una visión de cómo debería de iniciarse el desarrollo de la aplicación propuesta de tal manera que la misma nos muestre inclusive un diseño preliminar de la aplicación y cómo ésta deberá interactuar con el usuario.

4.3. Resumen

Después de esta introducción, el resto del documento está organizado en las siguientes secciones:

Vista General del Proyecto — proporciona una descripción del propósito, alcance y objetivos del proyecto, estableciendo los artefactos que serán producidos y utilizados durante el proyecto.

Organización del Proyecto — describe la estructura organizacional del equipo de desarrollo.

Gestión del Proceso — explica los costos y planificación estimada, define las fases e hitos (hasta qué punto llega cada fase y cuáles son sus entregables) del proyecto y describe cómo se realizará su seguimiento.

Planes y Guías de aplicación — proporciona una vista global del proceso de desarrollo de software, incluyendo métodos, herramientas y técnicas que serán utilizadas.

4.4. Vista general del proyecto

4.4.1. Propósito, alcance y objetivos

La información que a continuación se incluye ha sido extraída de la información recopilada y generada en el documento de tesis del que es parte el presente plan.

4.4.2. Suposiciones y restricciones

Partiremos del supuesto de que la herramienta (HAPNI) que se pretende desarrollar será utilizada por contribuyentes que no poseen un conocimiento profundo acerca de la normativa tributaria vigente.

Adicionalmente, supondremos que el contribuyente objetivo de ésta aplicación tiene conocimientos básicos del uso de herramientas tecnológicas como internet y web.

Esta aplicación se restringe únicamente para aquellos contribuyentes denominados como “Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad” y adicionalmente se tiene la restricción de uso mediante web y se plantearán las restricciones de acceso mediante licencias o suscripciones a la herramienta.

4.4.3. Entregables del proyecto

A continuación, se indican y describen cada uno de los artefactos (documentos) que serán generados y utilizados por el proyecto y que constituyen los entregables. Esta lista constituye la configuración de RUP desde la perspectiva de artefactos, y que proponemos para este proyecto.

Es preciso destacar que de acuerdo a la filosofía de RUP (y de todo proceso iterativo e incremental), todos los artefactos son objeto de modificaciones a lo largo del proceso de desarrollo, con lo cual, sólo al término del proceso podríamos tener una versión definitiva y completa de cada uno de ellos. Sin embargo, el resultado de cada iteración y los hitos del proyecto están enfocados a conseguir un cierto grado de completitud y estabilidad de los artefactos. Esto será indicado más adelante cuando se presenten los objetivos de cada iteración.

Los entregables para este plan son:

- **Plan de Desarrollo del Software**

Es el presente documento.

- **Modelo de Casos de Uso de la herramienta**

Es un modelo de las funciones de la herramienta vistas desde la perspectiva de los actores externos (Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y Servicio de Rentas Internas, Sistemas provistos por la Administración Tributaria) permite situar al sistema en el contexto organizacional haciendo énfasis en los objetivos en este ámbito. Este modelo se representa con un Diagrama de Casos de Uso usando estereotipos específicos para este modelo, como se observa en la ilustración No. 31.

- **Modelo de flujo de la información-modelo conceptual**

En éste documento se presentan los distintos flujos de información existentes dentro de la aplicación así como su interacción con el usuario final y las entidades externas del proyecto, como se observa en la ilustración No. 32.

- **Visión**

Este documento define la visión del producto desde la perspectiva del contribuyente, especificando las necesidades y características del producto. Constituye una base de acuerdo en cuanto a los requisitos de la herramienta, la definición de este documento es la presente tesis que sirve como fundamento para el desarrollo de la aplicación.

- **Prototipos de Interfaces de Usuario**

Se trata de prototipos que permiten al usuario hacerse una idea más o menos precisa de las interfaces que proveerá la herramienta y así, conseguir retroalimentación de su parte respecto a los requisitos de la herramienta. Estos prototipos se realizarán como: dibujos a mano en papel, dibujos con alguna herramienta gráfica o prototipos no ejecutables interactivos, siguiendo ese orden de acuerdo al avance del proyecto. Sólo los de este último tipo serán entregados al final de la fase de Elaboración, los otros serán desechados.

- **Plan de Iteración**

Es un conjunto de actividades y tareas ordenadas temporalmente, con recursos asignados, dependencias entre ellas. Se realiza para cada iteración, y para todas las fases.

4.4.4. Evolución del plan de desarrollo del software

El Plan de Desarrollo del Software se revisará semanalmente y se refinará antes del comienzo de cada iteración.

4.5. Organización del proyecto

4.5.1. Participantes en el proyecto

- **Jefe de Proyecto.**

Estudiante de maestría en tributación, con amplia experiencia en el campo tributario Ing. Mariela Buitrón.

- **Ingeniero de Software.**

Experto en análisis de información, base de datos y desarrollo de software Ing. Fernando Bastidas.

- **Interfaces Externas**

Se tendrán las siguientes interfaces:

- a. **Ingreso y validación de datos:** Esta interfaz permite al usuario su ingreso al sistema, así como la validación de su condición de “Persona Natural no Obligada a llevar Contabilidad”.
- b. **Pantalla de bienvenida:** En caso de una validación exitosa se presenta una pantalla de bienvenida con las opciones accesibles por el usuario, a saber; Registro de nueva declaración, Consulta de declaraciones anteriores, Estadística de declaraciones.
- c. **Directorio de contadores:** Para el caso de que el usuario de la herramienta se encuentre obligado a llevar contabilidad se le direccionara a un directorio de contadores registrados en el colegio de contadores de la provincia en la que se encuentre registrado el mencionado usuario.
- d. **Pantalla de selección:** Se presenta al usuario las siguientes opciones, entre ellas declaración del Impuesto a la Renta (formulario 102A) y la segunda la declaración del Impuesto al Valor Agregado (formulario 104A).
- e. **Declaración del Impuesto a la Renta:** Mostrará los campos y recomendaciones acerca de cómo deben ser llenados por el usuario, qué valores

- ingresar y de dónde obtenerlo, para el caso de que el sistema no encuentre los registros de al menos doce declaraciones de IVA consecutivas del usuario,
- f. para el caso que presenten declaraciones mensuales y en caso de declaraciones sean semestrales se requerirán dos declaraciones consecutivas (Enero- Julio). Al cumplirse éste pre-requisito el sistema generará automáticamente los campos provenientes de la sumatoria de las declaraciones para completar con esto la mayor parte de la declaración.
 - g. **Declaración del Impuesto al Valor Agregado.-** Mostrará los campos y recomendaciones acerca de cómo deben ser llenados por el usuario, qué valores ingresar y de dónde obtenerlos.
 - h. **Generación de archivo XML.-** Este servicio lo realiza internamente la aplicación al conectarse a una webservice, el mismo que alimenta las bases de datos del Servicio de Rentas Internas.
 - i. **Consulta de declaraciones anteriores.-** Permite al usuario visualizar e imprimir las declaraciones ingresadas históricamente. Muestra un gráfico de los valores declarados en el último año.

4.5.2. Roles y responsabilidades

A continuación, se describen las principales responsabilidades de cada uno de los puestos en el equipo de desarrollo durante las fases de Inicio y Elaboración, de acuerdo con los roles que desempeñan en RUP.

Cuadro 1.

Roles y responsabilidades

Puesto	Responsabilidad
Jefe de Proyecto	El jefe de proyecto asigna los recursos, gestiona las prioridades, coordina las interacciones con los clientes y usuarios, y mantiene al equipo del proyecto enfocado en los objetivos. El jefe de proyecto también establece un conjunto de prácticas que aseguran la integridad y calidad de los artefactos del proyecto. Además, el jefe de proyecto se encargará de supervisar el establecimiento de la arquitectura del sistema. Gestión de riesgos. Planificación y control del proyecto.
Ingeniero de Software	Gestión de requisitos, gestión de configuración y cambios, elaboración del modelo de datos, preparación de las pruebas funcionales, elaboración de la documentación. Elaborar modelos de implementación y despliegue.

Elaboración propia

4.6. Gestión del proceso

4.6.1. Estimaciones del proyecto

El presente proyecto ha sido presupuestado de acuerdo a la tabla siguiente:

Cuadro 2.

Estimación del proyecto

Concepto	Precio (USD)
Modelo conceptual	1300,00
Diseño de imagen corporativa	2000,00
Análisis de la aplicación	1300,00
Desarrollo de la arquitectura	4000,00
Despliegue de la aplicación	1200,00
Alojamiento web (1er año)	350,00
Alojamiento de datos (Amazon 1er año)	650,00
Google apps bussines	185,00
Capacitación y formación	1300,00
Soporte (1er año)	1300,00
Total	13585,00

Elaboración propia

4.6.2. Plan del proyecto

En esta sección se presenta la organización en fases e iteraciones y el calendario del proyecto.

4.6.3. Plan de las fases

El desarrollo se llevará a cabo en base a fases con una o más iteraciones en cada una de ellas. La siguiente tabla muestra una la distribución de tiempos y el número de iteraciones de cada fase (para las fases de Construcción y Transición es sólo una aproximación muy preliminar)

Cuadro 3.
Plan de acciones

Fase	Nro. Iteraciones	Duración días
Fase de Inicio	2	23
Fase de Elaboración	1	10
Fase de Prueba	2	7
Fase de implementación	1	3

Elaboración propia

Los hitos que marcan el final de cada fase se describen en la siguiente tabla:

Cuadro 4.
Hitos

Descripción	Hito
Fase de inicio	En esta fase desarrollarán los requisitos del producto desde la perspectiva del usuario, los cuales serán establecidos en el artefacto Visión. Los principales casos de uso serán identificados y se hará un refinamiento del Plan de Desarrollo del Proyecto. La aceptación del cliente /usuario del artefacto Visión y el Plan de Desarrollo marcan el final de esta fase.
Fase de elaboración	En esta fase se analizan los requisitos y se desarrolla un prototipo de arquitectura (incluyendo las partes más relevantes y / o críticas del sistema). Se entregan distintos modelos de pantallas, diseño conceptual de la página web y vistas preliminares de la aplicación. Se procede al desarrollo del core de la aplicación así como a gestionar las interacciones con las entidades externas al sistema.
	Se preparan los ambientes de pruebas y producción para asegurar la calidad del producto.
Fase de prueba	Durante la fase de prueba se realizarán los análisis de carga y estrés de la aplicación, tanto en un escenario de pruebas controlado como en un escenario de producción. Se emplearán blind clients para el testeo de la aplicación así como bots para cargar el sistema.
Fase de implementación	En esta fase se desplegará la aplicación en los servidores de producción, su puesta a punto y se revisarán los accesos y seguridades de los mismos, se entregan claves de acceso e interfaces de mantenimiento y administración así como herramientas para monetizar y publicitar el sitio.

Elaboración propia

4.6.4. Calendario del proyecto

A continuación, se presenta un calendario de las principales tareas del proyecto incluyendo sólo las fases relevantes del mismo, pues al tratarse de una propuesta de desarrollo se tienen únicamente estimados del tiempo de duración del proyecto:

Tabla 1.

Calendario del proyecto

ID	Actividad	Inicio	Fin	Duración	ene 2014				feb 2014			
					5/1	12/1	19/1	26/1	2/2	9/2	16/2	23/2
1	Análisis de la aplicación	01/01/2014	10/01/2014	8d								
2	Diseño conceptual de la aplicación	13/01/2014	31/01/2014	15d								
3	Elaboración de prototipos	03/02/2014	14/02/2014	10d								
4	Pruebas de la aplicación	17/02/2014	20/02/2014	4d								
5	Implementación de correcciones	21/02/2014	25/02/2014	3d								
6	Despliegue de la aplicación	26/02/2014	28/02/2014	3d								
7	Documentación de la aplicación	01/01/2014	28/02/2014	43d								

Fuente: Mariela Buitrón

Elaboración propia

Por otro lado, se presenta un detalle de las distintas etapas y artefactos correspondientes a las actividades descritas en el calendario anterior:

Cuadro 5.

Prerequisitos de despliegue

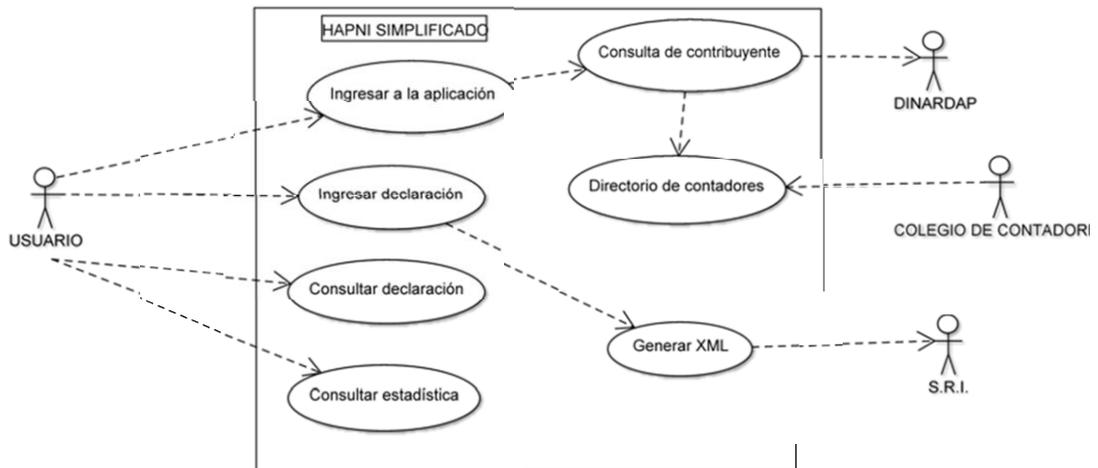
Disciplinas / artefactos generados o modificados Durante la fase de inicio	Aprobación
Análisis	
Modelo de casos de uso del negocio y modelo conceptual	
Requisitos	
Glosario	
Visión	
Modelo de casos de uso	Siguiente fase
Diseño	
Diseño de interfaces	
Diseño de arquitectura de software	Siguiente fase
Modelo de datos	Siguiente fase
Implementación	
Prototipos de interfaces de usuario	Siguiente fase
Modelo de implementación	Siguiente fase
Pruebas	
Casos de pruebas funcionales	Siguiente fase
Despliegue	
Modelo de despliegue	Siguiente fase
Gestión de cambios y configuración	
Gestión del proyecto	
Plan de desarrollo del software en su versión 1.2 y planes de las iteraciones	
Ambiente	

Elaboración propia

4.6.5. Modelo de casos de uso

Aquí se muestra el modelo general de casos de uso de la aplicación el mismo que será explotado en la siguiente iteración del proyecto.

Figura 31.
Casos de uso



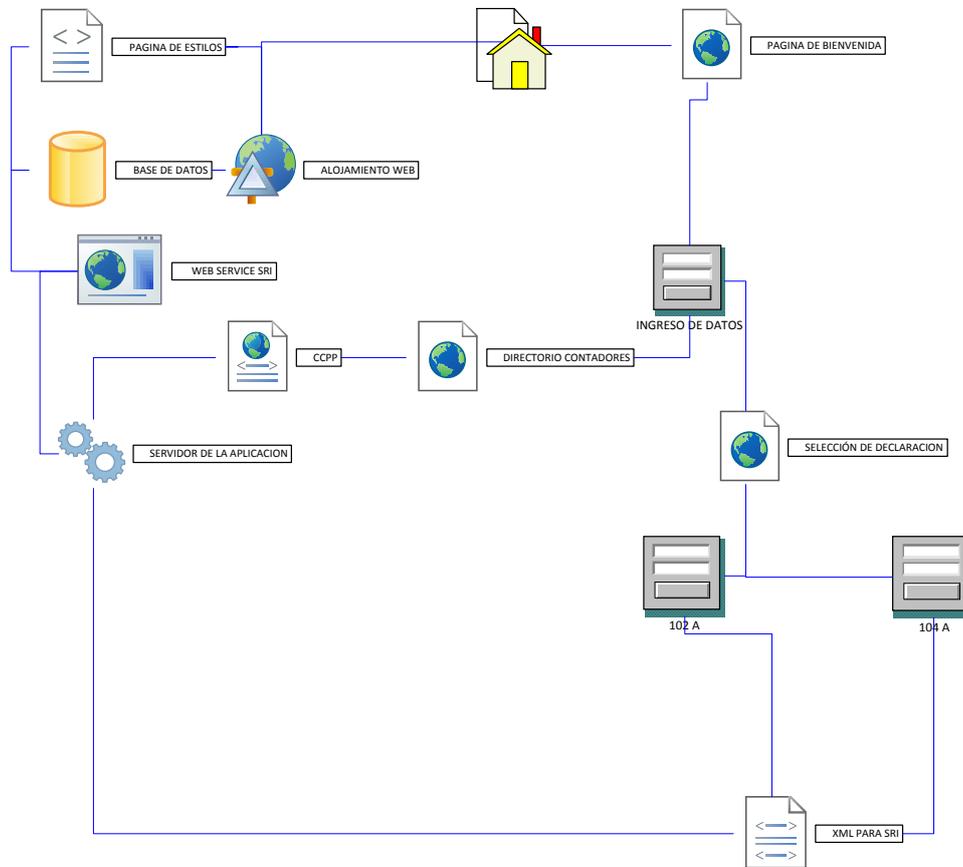
Elaboración propia

4.6.6. Modelo conceptual de la aplicación

El siguiente diagrama muestra el despliegue de la aplicación web y sus principales pantallas e interacciones.

Figura 32.

Modelo conceptual de flujos de información



Elaboración propia

4.6.7. Opciones de diseño de la aplicación

Las siguientes opciones se han presentado como alternativas para la imagen de la página de la aplicación:

- Google docs, opción 1

Esta interfaz se adapta fácilmente a cualquier dispositivo ya sea android, Windows o mac. Es de amplia difusión y ofrece una disponibilidad de 99,9%. A su vez gráficamente se han definido las siguientes alternativas, susceptibles de personalización:

HAPNI - Ingreso de usuario

*Obligatorio

Ingrese su número de RUC *

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Con la tecnología de  Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.
[Informar sobre abusos](#) - [Condiciones del servicio](#) - [Otros términos](#)

HAPNI - Ingreso de usuario

*Obligatorio

Ingrese su número de RUC *

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Con la tecnología de  Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.
[Informar sobre abusos](#) - [Condiciones del servicio](#) - [Otros términos](#)

- Formsite, opción 2

Existen muchas más posibilidades de personalización de la imagen de la aplicación sin embargo no se cuenta con una alta disponibilidad ni integrabilidad con otros dispositivos.

HAPNI - Ingreso de usuario

After reading the provided product description, please share your thoughts by filling in the information below.

[PRODUCT DESCRIPTION]

* Ingrese su número de RUC

Recuerde que su número de RUC debe tener 13 dígitos

* Indicates Response Required

formsite Pro Trial [Report Abuse](#)

Submit

- Reformed, opción 3

Interfaz poco atractiva, escasas opciones de personalización y aplicativo prácticamente no soportado.

Ingrese su número de RUC

RUC

Submit

4.6.8. Vista preliminar de la aplicación y descripción de interacciones

En ésta sección encontraremos una vista preliminar de la aplicación adaptada al modelo de pantallas escogido y que sigue el flujo del mapa conceptual de la misma. Dicha vista no tiene funcionalidad real y se ha preparado para fines pedagógicos.

En primer término se tiene la pantalla de inicio en la cual el usuario deberá ingresar su número de RUC. Se somete a los siguientes procesos de validación: Validez del número RUC ingresado a través de un algoritmo.

Consulta de la información de contribuyente a través de un webservice de DINARDAP, esto para conocer la edad, nombres y apellidos, sexo, discapacidades y cualquier otra información que le permita al contribuyente aplicar a una reducción de impuestos.

Se verifica el estado de suscripción a la aplicación del usuario así como el registro de declaraciones ingresadas.

H.A.P.N.I

Bienvenido a HAPNI, le recordamos que ésta herramienta está diseñada para ser usada por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

***Obligatorio**

Ingrese su número de RUC *

Continuar »

Con la tecnología de Google Drive

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.
[Informar sobre abusos](#) - [Condiciones del servicio](#) - [Otros términos](#)

En la siguiente pantalla el Contribuyente deberá seleccionar la acción que desea realizar, cómo se muestra en la captura de pantalla:

H.A.P.N.I

***Obligatorio**

Seleccione una opción

Qué desea hacer hoy? *

- Declaración de Impuesto a la Renta
- Declaración de Impuesto al Valor Agregado
- Consultar una declaración anterior
- Cuánto de multas e intereses debo pagar?

« Atrás **Continuar »**

Con la tecnología de Google Drive

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.
[Informar sobre abusos](#) - [Condiciones del servicio](#) - [Otros términos](#)

Para el caso de que la selección sea Impuesto a la Renta el sistema buscará todas las declaraciones de I.V.A. subidas a través del mismo y se calcularán los campos

que completan en formulario, también se tomará en cuenta el valor declarado en el formulario de Impuesto a la Renta bajo relación de dependencia. Ahora bien si no existen declaraciones suficientes para completar el formulario de impuesto a la renta se le solicitará al Contribuyente ingresar la información en el formulario que sigue:

H.A.P.N.I



Declaración de Impuesto a la Renta

Ingrese el período a declarar

2011
 2012
 2013

Ingresos por actividades empresariales
Si usted es un micro empresario debe ingresar el valor de sus ventas aquí

Egresos por actividades empresariales
Los gastos relacionados con su microempresa

Ingreso por actividades profesionales
Si usted es un profesional, debe registrar aquí la suma de sus ingresos

Egresos por actividades profesionales
Si usted es un profesional, debe registrar aquí los gastos relacionados con su actividad

Ingresos de trabajadores independientes
Si usted es un trabajador independiente debe ingresar aquí la suma de lo que ha facturado

Egresos de trabajadores independientes

Ingrese aquí la suma de los gastos directamente relacionados con su actividad

Arriendo de bienes inmuebles

Ingrese aquí la suma de los valores que ha facturado por arriendo

Ingresos provenientes del exterior

Si ha recibido algún dinero del exterior por favor registre el valor total aquí

Rendimientos financieros

Ingrese aquí el total de los intereses recibidos por pólizas o inversiones

Dividendos

Ingrese aquí el valor recibido por utilidades

Ingresos por loterías

Si ganó alguna lotería debe registrar aquí el valor ganado

Herencias, legados y donaciones

Ingrese aquí la suma de lo que recibió por herencias, lo que le han legado o donado

Pensiones Jubilares

La pensión que recibe por jubilación

Otros ingresos exentos

Cómo por ejemplo pensiones de alimentos

Una vez ingresados los campos podemos dar click en el botón enviar con lo que se cargará la declaración en la base de datos del sistema.

Por otro lado, si la selección es la declaración del Impuesto al Valor Agregado al contribuyente se le presentará el formulario siguiente en el que debe registrar los campos siguientes:



Declaración de IVA

Que tipo de declaración desea hacer?

- Mensual
 Semestral

De qué periodo está declarando

Día ▼ Mes ▼ 2014 ▼

Ventas que dan derecho a crédito tributario, tarifa 12%

Es la suma de todo lo que facturó a particulares o empresas en éste periodo

Ventas que no dan derecho a crédito tributario, tarifa 12%

Es la suma de las ventas que realizó a entidades públicas, exportadores, artesanos u operadores de turismo

Retenciones de IVA

Es la suma de todas las retenciones que las empresas le han realizado

Compras locales que dan derecho a crédito tributario con tarifa 12%

Por favor sume todos los valores de las facturas que le han dado en las que la hayan cobrado IVA y que tengan relación con su actividad económica

Compras locales que no dan derecho a crédito tributario, tarifa 12%

Sume las compras que no estén relacionadas con su actividad económica

Compras y pagos con tarifa 0%

Sume todas las compras en las que en la factura diga tarifa 0%

En la selección consultar una declaración se muestran todas las declaraciones ingresadas por el contribuyente así como un gráfico estadístico del mismo.

En la sección cálculo de multas el Contribuyente deberá ingresar las fechas, valores y naturaleza del impuesto a pagar:

H.A.P.N.I

*Obligatorio

Calculadora de multas e intereses

Qué impuesto olvidó declarar? *

Impuesto a la Renta

IVA

En qué fecha debió declararlo?

Día ▼ Mes ▼ 2014 ▼

En que fecha lo vá a declarar?

Día ▼ Mes ▼ 2014 ▼

« Atrás Enviar

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Una vez que las declaraciones se encuentran alojadas en la base de datos de la aplicación.

Se iniciará un proceso que, a través de un web service, subirá la información automáticamente a las bases de datos del S.R.I.

4.7. Beneficios de la aplicación para el contribuyente

A continuación, se presenta un ejemplo donde que explica como el contribuyente se beneficia la aplicación:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Confección de chompas de cuero
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	Junta Nacional de la Defensa del Artesano
RAZÓN SOCIAL:	Jorge Luis Zapata López
NUMERO DE RUC:	1790546972001
DOMICILIO:	Av. Miguel Ángel 251
CIUDAD:	Quito
DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL:	Impuesto a la Renta
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN:	22 de Marzo del 2013

El usuario en cuestión ingresará a la aplicación, dónde encontrará la opción para presentar la declaración de Impuesto a la Renta, a continuación el sistema generará un resumen de las transacciones realizadas y declaradas por el contribuyente,

usando la aplicación. Es decir, en un primer momento el contribuyente ingresó la información de declaraciones en el módulo de declaración del Impuesto al Valor Agregado. Éstas declaraciones se almacenan en la base de datos de la aplicación de dónde son recuperadas y procesadas por la misma.

El resultado de éste proceso es un resumen de la información que se incluirá en el formulario.

Este resumen contendrá la siguiente información, con la que se completará el formulario 102 A. El cuadro siguiente se muestra para la aprobación del contribuyente.

Valores que se registran en el módulo de compras en forma mensual

Figura 33.

Módulos que se registran en el sistema HAPNI



Elaboración propia

Cuadro 6.

Detalle de ingresos y gastos ingresados por el contribuyente en el sistema HAPNI

Concepto	Modulo de IVA	Modulo de renta
	Valor por mes	Valor anual
Ventas totales del año 2013 (850*12)	850.00	10,200.00
Total	850.00	10,200.00
Compras totales del año 2013 (600*12)	60.00	720.00
Gasto arriendo (125*12)	125.00	1,500.00
Gasto luz, agua, teléfono (71*12)	71.00	852.00
Total	796.00	3,072.00

Elaboración propia

Toda vez aprobada a información se generará un archivo XML que será subido automáticamente por el sistema al Servicio de Rentas Internas.

Evidentemente el beneficio de la aplicación radica en la simpleza con la que el contribuyente interactúa con la misma, en apenas 5 minutos y 4 clicks el contribuyente puede presentar una declaración de Impuesto a la Renta adecuadamente estructurada y que cumple con todos los requisitos impuestos por la Administración Tributaria.

Capítulo quinto

Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones

- El sistema HAPNI es una herramienta que permite realizar paso a paso las declaraciones de Impuestos para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de forma más precisa y rápida. Considerando para esto conceptos de usabilidad y ergonomía así como adaptándose a las nuevas tendencias de desarrollo en la nube.
- El propósito de realizar esta propuesta fue con la finalidad y el compromiso de asistir a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad para impulsar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, utilizando una herramienta de ayuda que sirva como instrumento básico de control y consulta, para que los contribuyentes identifiquen y se familiaricen con las obligaciones tributarias básicas, ya que en el Ecuador la cultura tributaria no es precisamente una característica de la conducta ciudadana.
- Esta herramienta ayuda, desde el punto de vista de la Administración Tributaria, a ampliar la base de contribuyentes al mostrar una interfaz fácil de usar para la Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad que logra que el proceso de declaración de obligaciones se convierta en una tarea menos tediosa.

2. Recomendaciones

Como recomendaciones principales tenemos:

- Tomando como base la propuesta que se muestra en éste documento, se recomienda continuar con lo previsto por el modelo de desarrollo de tal manera que se pueda avanzar en las siguientes iteraciones del aplicativo.
- Evidentemente un proyecto de ésta naturaleza requiere de la participación de capitales fundamentales para el crecimiento y culminación del mismo, considerando esto, el Gobierno de Ecuador lanzó recientemente el proyecto de incentivo a capitales de riesgo dentro de los cuales se cuenta como un proyecto insignia de los mismos, el desarrollo de software. Es recomendable entonces buscar la participación del estado en la potenciación del proyecto.

- Se recomienda, adicionalmente promover un acuerdo con el Servicio de Rentas Internas y DINARDAP para asegurar una calidad de data y la adecuada información que se presentará al usuario.
- Es importante recomendar que, durante el proceso de desarrollo de la aplicación se siga el modelo Ágil²⁵ en combinación con la metodología XP (Extreme Programing)²⁶. La conceptualización de HAPNI exige que sus entregables sean liberados de manera modular permitiendo una rápida detección y corrección de errores, de igual manera, permite extender en el tiempo el momento en que el aplicativo alcance el punto crítico de la curva de Bohem²⁷ (Curva que describe el tiempo de vida de un aplicativo en función del costo de mantenimiento).

²⁵ Un nuevo paradigma de desarrollo creado específicamente para el área de desarrollo de software. Plantea un modelo iterativo e incremental.

²⁶ Programación extrema. Dentro del proceso ágil de desarrollo una de las metodologías más flexibles y de menor costo.

²⁷ Puede encontrarse también como “Cono de incertidumbre”, una adaptación al software de los modelos de procesos y gestión de proyectos.

Bibliografía

- Álvarez R., Víctor. «La Imposición al Valor Agregado.» *Tesis*. Ecuador, 1986.
- Andrade V., Rubén Darío. *Legislación Económica del Ecuador*. Ecuador : Sandoval Hermanos, 1991.
- Andrade, Leonardo. *Prácticas Tributarias Procedimiento Jurídico Tributario Ecuatoriano*. Ecuador, 2000.
- Carrillo Tomic, Eduardo. *Tributación normal a la renta de las empresas en Chile y en la legislación comparada*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, s.f.
- Charles M, Allan. *La teoría de la tributación*. Perú: Alianza, s.f.
- Garcés de Alcázar, Rodrigo. «La Determinación de la Obligación Tributaria, .» *Tesis*. Ecuador , 1986.
- Guzmán C., Marco Antonio. *Derecho Económico Ecuatoriano*. Ecuador, 1990.
- Madera, García A. De. «Los tributos en el Ecuador.» *Tesis*. Ecuador, 1980.
- Quito. «ECUADOR. LEYES, ESTATUTOS.» *Ley de impuestos sobre las herencias legados y donaciones*. Quito, s.f.
- . «Leyes estatutos.» *Ley de impuesto a la renta y reglamento, Cedula tributaria. Facultades de los delegados de rentan y codificación y reformas a la Ley de Registro Único*. Quito, s.f.
- . «Leyes Estatutos.» *Ley de impuestos sobre las herencias legados y donaciones*. Quito, s.f.
- SRI. «Ley orgánica de régimen tributario interno, LORTI Codificación 26.» *Registro Oficial Suplemento 463*. 17 de nov de 2004.
- . «Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno.» *Suplemento Del Registro Oficial 223*. 30 de noviembre de 2007.
- Tributario, Código. *Legislación conexas*. Ecuador: Corporación de Estudios y publicaciones, 2000.
- tributario, Sistema. *Los tributos en particular. Ley de Régimen Tributario Interno, 13ª edición*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Soluciones, 1997.

Anexos

Anexo 1. Impuesto al valor agregado

- **Objeto del impuesto al valor agregado**

Art. 52.- Objeto del impuesto.- Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

- **Transferencias que no son objeto del impuesto**

Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

- **Base imponible del impuesto al valor agregado**

Art. 58.- Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

Art. 59.- Base imponible en los bienes importados.- La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

Art. 60.- Base imponible en casos especiales.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley.

- **Tarifa del impuesto y crédito tributario**

Art. 65.- Tarifa.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

- **Bienes gravados con tarifa 0%**

Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;

5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

6.- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores; Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

11. Energía Eléctrica;

12. Lámparas fluorescentes;

13.- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,

14.- Vehículos híbridos o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).

15.- Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos

Rápidos, siempre que el valor en aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

16.- El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, debidamente autorizados por el propio Banco.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el

Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

17. Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

Nota: A más de los previstos en los números 4 y 5 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen

Tributario Interno, tendrán tarifa cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado las transferencias e importaciones de los bienes de uso agropecuario que constan en el Anexo 1 a este decreto.

Asimismo tendrán tarifa cero de Impuesto al Valor Agregado las transferencias e importaciones de la materia prima e insumos utilizados para producir fertilizantes, insecticidas, pesticidas, funguicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios, conforme al listado que consta en el Anexo 2 a este decreto. Dado por Decreto

Ejecutivo No. 1232, publicado en Registro Oficial Suplemento 393 de 31 de Julio del 2008.

ANEXO 1

Bienes con tarifa cero de IVA

ANEXO 2

MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS

- **Servicios gravados con tarifa 0%**

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1.- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;

2.- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;

3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;

4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

5.- Los de educación en todos los niveles;

6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;

- 7.- Los religiosos;
- 8.- Los de impresión de libros;
- 9.- Los funerarios;
- 10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
- 11.- Los espectáculos públicos;
- 12.- Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;
- 14.- Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:
- a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
 - b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
 - c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,
 - d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;
- 15.- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- 16.- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;
- 17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;
- 18.- Los de aero fumigación;
- 19.- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
- 20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento,

cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

22.- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,

23.- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.

Anexo 2. Impuesto a la renta

- **Ingreso gravado**

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

3.1. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones,

otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.

4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5.- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;

6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7.- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;

8.- Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

9.- Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,

10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

- **Ingreso exento**

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. Esta exención no aplica si el beneficiario efectivo, en los términos definidos en el reglamento, es una persona natural residente en Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

Nota: Numeral 1. sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009 E:_ImageVisualizer\imageSearchRes.aspx?tpx=RS&spx=1&nmx=94&fcx=23-12-2009&pgx=1.

Nota: Numeral 1 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014.

2.- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Nota: Interpretase el número 2 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 55 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico en el sentido de que los recursos por concepto del componente de expansión, recaudados por la empresa o entidad encargada de la transmisión de energía, por considerarse aportes de capital del Fondo de Solidaridad en TRANSELECTRIC S.A., no constituyen ingresos de ésta sino del Estado y, por consiguiente, se encuentran exentos del pago del Impuesto a la Renta, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan satisfacer a tales sociedades recaudadoras, por el ejercicio de su actividad económica y operación ordinaria. Dado por Art. 19 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de Julio del 2008.

Nota: Numeral 2. sustituido por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009 E:_ImageVisualizer\imageSearchRes.aspx?tpx=RS&spx=1&nmx=48&fcx=16-10-2009&pgx=1.

3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;

5.- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;

7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;

8.- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;

9.-Nota: Numeral derogado por Art. 59 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.

10.- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

11.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

(...)- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

(...)- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

(...)- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Registro Oficial Suplemento 261 de 28 de enero de 2008 y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Registro Oficial Suplemento 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global.

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.

Nota: Numeral 12 reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 796 de 25 de Septiembre del 2012.

13.- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias

sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

Nota: Numeral 14 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014.

15.- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de esta Ley, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el

Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Nota: Inciso primero del numeral 15 sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014.

15.1.- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones. Para la aplicación de esta exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán efectuarse a partir del 01 de enero de 2016, emitirse a un plazo de 360 días calendario o más, y permanecer en posesión del tendedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 360 días de manera continua.

Esta exoneración no será aplicable en caso de que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como cuando dicho perceptor sea una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante. Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiriera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

18. La Compensación Económica para el salario digno.

19.- Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.

Para el efecto, se considerará:

a) Utilidades.- Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

b) Excedentes.- Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.

Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

20.- Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones

previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.

21. Las transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado a personas naturales y sociedades dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado.

22. Los rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana.

23. Las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos. Este beneficio no se aplica en operaciones entre partes relacionadas.

24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta.

- **Tarifa del impuesto**

Art. 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones

indivisas:

a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

IMPUESTO A LA RENTA 2015

Fracción	Exceso	Impuesto	%	Impuesto
Básica	hasta	Fracción		Fracción
Básica				Excedente
0	10.800	0	0	0%
10,800	13,770	0	0	5%
13,770	17,210	149	149	10%
17,210	20,670	493	493	12%
20,670	41,330	908	908	15%
41,330	61,980	4,007	4,007	20%
61,980	82,660	8,137	8,137	25%
82,660	110,190	13,307	13,307	30%
110,190	en adelante	21,566	21,566	35%

Nota: Para leer tabla, ver Registro Oficial Suplemento 408 de 5 de Enero de 2015, página 27.

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC

al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

b) Ingresos de personas naturales no residentes.- Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido.

c) Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría, deberán pagar la tarifa única prevista para sociedades sobre sus utilidades, los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, debiendo los organizadores actuar como agentes de retención de este impuesto.

d) Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el 30% según la calificación que realiza el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

IMPUESTO HERENCIA, LEGADO Y DONACIONES 2015				
Fracción	Exceso	Impuesto	%	Impuesto
básica	hasta	Fracción		Fracción
Básica				Excedente
0	68.880	0	0	0%
68,880	137,750	0	0	5%
137,750	275,500	3,444	3,444	10%
275,500	413,270	17,219	17,219	15%
413,270	551,030	37,884	37,884	20%
551,030	688,780	65,436	65,436	25%
688,780	826,530	99,874	99,874	30%
826,530	en	adelante	141,199	35%.

Nota: Para leer tabla, ver Registro Oficial Suplemento 408 de 5 de Enero de 2015, página 27.

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.

En el caso de herencias y legados el hecho generador lo constituye la delación. La exigibilidad de la obligación se produce al cabo de seis meses posteriores a la delación, momento en el cual deberá presentarse la declaración correspondiente.

En el caso de donaciones el acto o contrato por el cual se transfiere el dominio constituye el hecho generador.

Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, para los efectos impositivos de los que trata esta norma, toda transferencia de dominio de bienes y derechos de ascendientes a descendientes o viceversa.

Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, incluso en la transferencia realizada con intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los donantes hasta dentro de los cinco años anteriores; en este caso los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar este impuesto.

e) Los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, formarán parte de su renta global, teniendo derecho a utilizar, en su declaración de impuesto a la renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa de Impuesto a la

Renta prevista para sociedades de su valor. El crédito tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global.

Anexo 3. Comprobantes de venta y retención

- **Comprobantes de venta**

Art. 1.- Comprobantes de venta.- Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- a) Facturas;
- b) Notas de venta - RISE;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.

Art. 2.- Documentos complementarios.- Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a) Notas de crédito;
- b) Notas de débito; y,
- c) Guías de remisión.

- **Autorización de impresión de los comprobantes de venta y de retención**

Art. 5.- Autorización de impresión de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.- Los sujetos pasivos solicitarán al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión y emisión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados, en los términos y condiciones del presente reglamento.

Los sujetos pasivos también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que dichos documentos puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y condiciones que establezca dicha entidad.

El Servicio de Rentas Internas autorizará la utilización de máquinas registradoras para la emisión de tiquetes, siempre que correspondan a las marcas y modelos previamente calificados por dicha institución.

Los sujetos pasivos que tengan autorización para emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, mediante sistemas computarizados, podrán solicitar autorización para la emisión y entrega de comprobantes impresos por establecimientos gráficos autorizados, para cuando se requiera la emisión de estos, por cualquier circunstancia.

Los sujetos pasivos autorizados a emitir tiquetes de máquinas registradoras deben, además, contar obligatoriamente con facturas o notas de venta autorizadas, las que deberán entregar al adquirente del bien o servicio, con los datos que lo identifiquen como tal, cuando lo solicite, para justificar sus deducciones del impuesto sobre la renta.

- **Otros documentos autorizados**

Art. 4.- Otros documentos autorizados.- Son documentos autorizados, siempre que se identifique, por una parte, al emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada, o con sus nombres y apellidos y número de Registro Único de Contribuyentes; por otra, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos mediante su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, razón social, denominación; y, además, se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que correspondan, los siguientes:

1. Los documentos emitidos por instituciones del sistema financiero nacional y las instituciones de servicios financieros emisoras o administradoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos, siempre

que cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

2. Boleto aéreo o tiquetes electrónicos y documentos de pago por sobrecargas por el servicio de transporte aéreo de personas, emitidos por las compañías de aviación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos adicionales:

a) Identificación del pasajero, el importe total de la transacción y la fecha de emisión.

Cuando el pasajero fuera distinto al comprador se incluirá el número de Registro Único de Contribuyentes de este último, en lugar del número del documento de identificación del pasajero; y,

b) Impuesto al valor agregado bajo la nomenclatura EC, asignada internacionalmente como codificación de este impuesto en el Ecuador.

El adquirente deberá recibir una copia indeleble del boleto, tiquete electrónico o documento de pago de sobrecarga, la que le servirá como comprobante de venta.

3. Guías aéreas o cartas de porte aéreo, físicas o electrónicas y los conocimientos de embarque, cuando cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

4. Documentos emitidos por instituciones del Estado en la prestación de servicios administrativos, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

5. La declaración aduanera y demás documentos recibidos en las operaciones de comercio exterior.

6. En el caso de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, las liquidaciones que PETROECUADOR o las partes del contrato efectúen por el pago de la tasa de servicios, el costo de operación o cualquier otra

remuneración, constituyen el comprobante de venta para los efectos legales pertinentes.

7. Otros que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del Servicio de Rentas Internas y se encuentren expresamente autorizados por dicha institución.

En todos los casos, los nombres de emisor y adquirente deben coincidir con el Registro Único de Contribuyentes o con su documento de identidad de ser el caso.

Si cualquiera de los documentos referidos en el presente artículo, no cumplen con los requisitos señalados en el presente reglamento, el emisor está en la obligación de emitir el correspondiente comprobante de venta.

- **Características de los comprobantes de venta de la emisión y entrega de comprobantes de venta, notas de crédito y notas de debito**

Art. 11.- Facturas.- Se emitirán y entregarán facturas con ocasión de la transferencia de bienes, de la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con impuestos, considerando lo siguiente:

a) Desglosando el importe de los impuestos que graven la transacción, cuando el adquirente tenga derecho al uso de crédito tributario o sea consumidor final que utilice la factura como sustento de gastos personales;

b) Sin desglosar impuestos, en transacciones con consumidores finales; y,

c) Cuando se realicen operaciones de exportación.

Art. 12.- Notas de venta.- Emitirán y entregarán notas de venta exclusivamente los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

Art. 13.- Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.-

Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones:

a) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, las que serán identificadas con sus nombres, apellidos y número de documento de identidad;

b) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por sociedades extranjeras que no posean domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social;

c) De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;

d) De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni de IVA; y,

e) De servicios prestados por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado y que no posean Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo.

Con excepción de lo previsto en la letra d) del presente artículo, para que la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, den lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, deberá efectuarse la retención de la totalidad del impuesto al valor agregado y el porcentaje respectivo del impuesto a la renta,

declararse y pagarse dichos valores, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, deberán actuar como agentes de retención en los términos establecidos en el inciso anterior, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.

El Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá establecer límites a la emisión de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a las que hace referencia este artículo, tales como montos máximos por transacción y por proveedor, tipos de bienes y servicios, número de transacciones por período, entre otros.

Las liquidaciones de compra emitidas a contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a la fecha de la transacción, no servirán para sustentar crédito tributario y costos y/o gastos para efectos de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado.

Art. 14.- Tiquetes emitidos por máquinas registradoras y boletos o entradas a espectáculos.- Estos documentos se utilizarán únicamente en transacciones con consumidores finales, no dan lugar a crédito tributario por el IVA, ni sustentan costos y gastos al no identificar al adquirente. Sin embargo, en caso de que el adquirente requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir a cambio la correspondiente factura o nota de venta, según el caso; estando obligado el emisor a realizar el cambio de manera inmediata.

No se podrá emitir tiquetes de máquinas registradoras cuando se realicen operaciones que tengan por objeto efectuar el envío de divisas al exterior a nombre de terceros.

Art. 15.- Notas de crédito.- Las notas de crédito son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o

bonificaciones.

Las notas de crédito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

El adquirente o quien a su nombre reciba la nota de crédito, deberá consignar en su original y copia, el nombre del adquirente, su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de ciudadanía o pasaporte y fecha de recepción.

Las facturas que tengan el carácter de "comercial negociables", a las que se refiere el Código de Comercio y que en efecto sean negociadas, no podrán ser modificadas con notas de crédito.

Art. 16.- Notas de débito.- Las notas de débito se emitirán para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta.

Las notas de débito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

Las facturas que tengan el carácter de "comercial negociables", a las que se que refiere el Código de Comercio y en efecto sean negociadas no podrán ser modificadas con notas de débito.